

Información Importante

La Universidad Santo Tomás, informa que la autora ha autorizado a usuarios internos y externos de la institución a consultar el contenido de este documento a través del catálogo en línea, página web y Repositorio Institucional del CRAI-USTA, así como en las redes sociales y demás sitios web de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

Se permite la consulta a los usuarios interesados en el contenido de este documento, para todos los usos que tengan **finalidad académica**, siempre y cuando mediante la correspondiente cita bibliográfica se le dé crédito al trabajo de grado y a su autor, nunca para usos comerciales.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, la Universidad Santo Tomás informa que “los derechos morales sobre documento son propiedad de los autores, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.”

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación, CRAI-USTA Universidad

Santo Tomás, Bucaramanga.

La Seguridad Jurídica en la Insolvencia Transfronteriza en Colombia.

Leyda Janeth Claro Contreras

Trabajo de grado para obtener el título de Magister en Derecho

Directora:

Juan Pablo Leal Rico

Magister en Derecho

Universidad Santo Tomás, Bucaramanga

División de Ciencias Jurídicas y Políticas

Facultad de Derecho

Maestría en Derecho VII Cohorte

2021

Dedicatoria

Dedico esta tesis primeramente a Dios, por haberme permitido llegar hasta este punto, por darme salud y bendición para la realización de esta investigación. A mis padres, quienes han creído en mí siempre, por su apoyo incondicional y sus buenos consejos, todo lo que hoy soy es gracias a ellos.

También dedico esta investigación a Humberto Navarro, por su paciencia, por demostrarme su preocupación y apoyo en la elaboración de este trabajo, a mis amigas Carmen Cecilia López Jácome Q.E.P.D, Anamaría Villamizar, compañeros y a todas aquellas personas que de una u otra manera han contribuido para el logro de mis objetivos.

Agradecimientos

Quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento al Doctor Juan Pablo Leal, director de tesis, quien, con su conocimiento, orientación, ayuda y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo.

También deseo agradecer a la Doctora Viviana Andrea Cortes Uribe, directora de la Maestría en Derecho en Bucaramanga, por su orientación durante el tiempo de realización de esta investigación.

Tabla de Contenido

Resumen.....	8
Abstract	10
Introducción	12
Capítulo I: Desarrollo histórico de la Institución de Insolvencia Transfronteriza en Colombia, Perú y los aportes de la Ley Modelo de la CNUNDMI a la legislación colombiana.....	15
1.1. Evolución histórica de la Insolvencia.	16
1.2. La Insolvencia Transfronteriza: Enfoques teóricos.	19
1.2.1. Régimen de Insolvencia finalidades.	19
1.2.1.1. Proceso de Reorganización empresarial.	20
1.2.1.2. Proceso de Liquidación Judicial.	22
1.2.2. Aspectos Generales de la Insolvencia y de la Insolvencia Transfronteriza.	24
1.3. La insolvencia transfronteriza en países de América Latina.	25
1.3.1. Relaciones comerciales entre Colombia y Perú.....	26
1.3.2. Regulación de la Insolvencia Transfronteriza en el derecho interno de Colombia.	29
1.3.3. Regulación de la Insolvencia Transfronteriza en el derecho interno de Perú.....	36
1.3.4. Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) en los procesos de Insolvencia Transfronteriza.....	39
1.4. Aportes de la ley modelo de la CNUNDMI a la legislación colombiana.	40
Capítulo II: Mecanismos acogidos por Colombia para regular la Insolvencia Transfronteriza. ..	45
2.1. Casos puntuales de Insolvencia transfronteriza en Colombia.....	46

2.2.	Reconocimiento de proceso extranjero principal de la sociedad Urbe Construcciones y Obras Publicas S.L.....	47
2.2.1.	Se rechaza reconocimiento de proceso extranjero de la Sociedad Stanford Trust Company Limited.	50
2.2.2.	Reconocimiento del proceso de reorganización extranjero principal Global Geophysical Services Inc.	52
2.2.3.	Liquidación judicial de la Sociedad Pizano S. A.	54
2.2.4.	Liquidación de la sociedad Qbex Colombia S.A.	57
2.2.5.	Reconocimiento de Proceso extranjero caso Pacific Exploration And Production Corp, antes llamada Pacific Rubiales Energy Corp.	59
2.2.6.	Proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.	62
2.3.	La Insolvencia Transfronteriza en la Republica de Perú.	64
2.3.1.	La insolvencia declarada en el extranjero y sus efectos en territorio peruano y colombiano.....	65
2.4.	Casos puntuales de la Insolvencia transfronteriza en Perú.	70
2.4.1.	Proceso concursal de Doe Run Perú.	70
2.4.2.	Proceso de Reestructuración de la Constructora ICCGSA.	73
2.4.3.	Proceso concursal preventivo de la constructora Obrainsa.....	76
2.5.	Elementos comunes y diferenciales entre los regímenes colombiano y peruano frente al análisis de casos.	78

Capítulo III: Causas que ponen en riesgo el principio de la Seguridad Jurídica con la Insolvencia Transfronteriza derivado de la aplicación de la ley 1116 de 2006 y la ley modelo de la CNUNDMI.

.....	82
3.1. Evolución histórica de la Seguridad Jurídica.....	83
3.2. La Seguridad Jurídica: Enfoque teórico.....	85
3.3. Perspectiva de la Corte Constitucional Colombiana.....	89
3.4. Causas que ponen en riesgo el principio de la seguridad jurídica con la Insolvencia Transfronteriza.....	91
3.4.1. Los actos de corrupción.	91
3.4.2. La inseguridad jurídica.	95
3.4.3. La incertidumbre fiscal.	100
Conclusiones	103
Referencias Bibliográficas	108

Resumen

La investigación buscó determinar cómo resulta afectado el principio de la Seguridad Jurídica con ocasión de la Insolvencia Transfronteriza en Colombia, regulada en la ley 1116 de 2006 y la ley modelo de la CNUDMI. Para ello, en el diseño metodológico se acude a un enfoque cualitativo y al paradigma positivista, teniendo en cuenta los pronunciamientos de la Corte Constitucional, de la Superintendencia de Sociedades y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, así como la técnica documental, al estudiar textos de tipo históricos, teórico descriptivo, analítico y deductivo, sobre el particular desde el análisis de casos de insolvencia transfronteriza de Colombia y Perú, para responder a la pregunta de investigación ¿De qué manera se afecta el Principio de Seguridad Jurídica en Colombia, en relación con la Insolvencia Transfronteriza, a partir de la aplicación de la ley 1116 de 2006 y la ley modelo de la CNUDMI?

En cuanto a los resultados, el estudio describió el desarrollo histórico de la Institución de Insolvencia Transfronteriza en América Latina y los aportes de la Ley Modelo a la legislación colombiana, destacando el desarrollo de leyes que se han creado desde tiempos atrás para dar solución a este fenómeno. Por otro lado, se analizó los mecanismos acogidos por Colombia para regular la Insolvencia Transfronteriza, dentro de los que se destacan dos procesos, el de reorganización y el de liquidación judicial.

Por último, se identificó las causas que ponen en riesgo la seguridad jurídica con la Insolvencia Transfronteriza derivado de la aplicación de la ley 1116 de 2006 y la ley modelo, dentro de los que se destacan los actos de corrupción, la Inseguridad Jurídica y la Incertidumbre fiscal, se establece que la adopción de este régimen es determinante para la disminución de la tasa de riesgo para los inversores extranjeros y para los acreedores locales ya que otorga seguridad jurídica en lo que

representa el proceso de insolvencia empresarial para los Estados que lo han acogido dentro de su derecho interno.

Palabras clave: Seguridad jurídica, insolvencia, insolvencia transfronteriza, procesos concursales, incertidumbre fiscal, inseguridad jurídica.

Abstract

The investigation sought to determine how the principle of legal security is affected by the cross-border Insolvency in Colombia, regulated in Law 1116 of 2006 and the CNUDMI model law. To do this, the methodological design uses a qualitative approach and the positivist paradigm, taking into account the pronouncements of the Constitutional Court, the Superintendency of Societies and the National Institute for the Defense of Competition and Intellectual Property, as well as the documentary technique, when studying texts of a historical, descriptive, analytical and deductive type, on the subject from the analysis of cases of cross-border insolvency in Colombia and Peru, to answer the research question ¿How is affected the principle of legal security in Colombia, about cross-border Insolvency, based on the application of Law 1116 of 2006 and the CNUDMI model law?

Regarding the results, the study described the historical development of the cross-border insolvency institution in Latin America and the contributions of the model law to Colombian legislation, highlighting the development of laws that have been created long ago to solve this phenomenon. On the other hand, the mechanisms embraced by Colombia to regulate cross-border Insolvency were analyzed, within which two processes stand out, that of reorganization and that of judicial liquidation.

Finally, the causes that put legal security at risk with cross-border Insolvency derived from the application of Law 1116 of 2006 and the model law were identified, among which acts of corruption, legal insecurity, and uncertainty stand out tax, it is established that the adoption of this regime is to determine you for the reduction of the risk rate for foreign investors and local creditors since it provides legal certainty in what the business insolvency process represents for the states that have welcomed it within its internal law.

Keywords: Legal certainty, insolvency, cross-border insolvency, insolvency proceedings, tax uncertainty, legal uncertainty.

Introducción

El notable crecimiento y globalización del comercio internacional condujo a la creación de instrumentos que homogeneizaran los criterios para la solicitud ya sea común o compartida por países que enfrentan problemas generados por la crisis de una empresa transnacional.

Esto ha sido especialmente relevante para la insolvencia transfronteriza, donde situaciones complejas que involucran activos, acreedores y mecanismos de reorganización deben llevarse a cabo en países distintos de aquel del domicilio principal de la empresa.

Si bien es cierto que la insolvencia transfronteriza, puede ser considerada como un procedimiento ineficiente, largo y costoso. En consecuencia, las normas sobre insolvencia de diferentes países, con diferentes idiomas y con normas jurídicas distintas, genera inconvenientes en el desarrollo de estos procesos. Cuando los procesos de insolvencia se encuentran gobernados por leyes de distintas jurisdicciones, es normal que surjan conflictos en cuanto al reconocimiento de demandas presentadas por acreedores extranjeros ante la jurisdicción del deudor o que se reconozca y ejecuten decisiones de cortes extranjeras.

En efecto de lo anterior la CNUDMI Comisión de Naciones Unidas para el derecho mercantil Internacional sobre insolvencia transfronteriza, con el fin de reducir los problemas a un nivel más manejable, vio la necesidad de armonizar el procedimiento, conseguir el mayor grado de unificación de regímenes y de cooperación máxima entre autoridades judiciales, ya que la falta de sincronía entre las normas que regían la insolvencia transfronteriza, provocaba que los tribunales y legisladores con el propósito de proteger a los acreedores de su propio territorio, se inclinaran a restringir el reconocimiento de los procedimientos de insolvencia extranjeros, provocando que se desarrollaran varios procedimientos de insolvencia a título principal en diferentes ámbitos jurisdiccionales sin coordinación entre ellos, causando incertidumbre a los acreedores quienes no

tenían certeza sobre el trato que recibiría de parte de autoridades extranjeras en cuanto a la protección de los bienes del deudor quien busca salvaguardar su crédito.

La ley modelo sobre insolvencia transfronteriza ha sido acogida por varios países en su ordenamiento jurídico interno dentro de los que se destaca a Colombia con la ley 1116 de 2006 a partir del artículo 85 hasta el artículo 116 y en el decreto 1749 del 26 de mayo de 2011, en los artículos 34 al 42, que agrega disposiciones sobre insolvencia de grupos de empresas en el ámbito Internacional.

Pero no todos los países con los que Colombia tiene vínculos comerciales han acogiendo en su derecho interno la ley modelo de insolvencia Transfronteriza, caso como el de Perú, el cual es uno de los socios comerciales importantes, siendo esta una de las causas por las que se ve la necesidad de analizar cómo resulta afectado el principio de la seguridad jurídica con la insolvencia.

La pregunta que orienta este trabajo es la siguiente: ¿De qué manera se afecta el Principio de Seguridad Jurídica en Colombia, en relación con la Insolvencia Transfronteriza, a partir de la aplicación de la ley 1116 de 2006 y la ley modelo de la CNUNDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional)?

Así las cosas y teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, se analizó la evolución histórica de la Insolvencia Transfronteriza, las diversas teorías de la insolvencia e insolvencia transfronteriza desde el punto de vista de la Ley Modelo CNUDMI y la doctrina, se examinaron los antecedentes históricos y la regulación del derecho interno sobre la insolvencia transfronteriza en Colombia y Perú.

Para el desarrollo de este trabajo se utilizó como metodología la investigación y análisis de la jurisprudencia de la Superintendencia de Sociedades, para conocer como ha sido desarrollada la ley 1116 de 2006 y se evaluó las principales dificultades que ha tenido al aplicarla y el estudio de

casos de Insolvencia Transfronteriza en el Estado Peruano quien no ha acogido la Ley Modelo de la CNUDMI en su ordenamiento jurídico a pesar del esfuerzo que ha realizado por establecer teorías específicas sobre la jurisdicción concursal internacional.

Por último, se hace un estudio crítico del principio de la seguridad jurídica, haciendo un barrido de sus antecedentes históricos, su definición según los dispuestos por la jurisprudencia colombiana y la doctrina.

Así mismo se analizaron las causas por las cuales resulta afectado el principio de la seguridad jurídica con la insolvencia transfronteriza derivado de la aplicación de la ley 1116 de 2006 y la ley modelo de la CNUDMI, dado que en la actualidad se ha incrementado el rol de las instituciones internacionales y el poderío de las empresas transnacionales.

Capítulo I

Desarrollo histórico de la Institución de Insolvencia Transfronteriza en Colombia, Perú y los aportes de la Ley Modelo de la CNUNDMI a la legislación colombiana.

En presente capítulo se analizará la Insolvencia de personas naturales comerciantes y personas jurídicas no excluidas de la aplicación de la ley 1116 de 2006 y se desarrollará en cuatro etapas, en la primera se analizará la evolución histórica de la insolvencia para de esta manera determinar la importancia que ha tenido a lo largo de los tiempos para el derecho comercial y empresarial; en segundo lugar abordaremos las definiciones de insolvencia e insolvencia transfronteriza desde el punto de vista de la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), al igual que lo expresado por diferentes autores quienes han estudiado esta institución, en tercer lugar se analizarán los antecedentes históricos y la regulación del derecho interno de la insolvencia transfronteriza de los principales socios comerciales de Colombia en el ámbito latinoamericano los cuales se evidencia en la normatividad heterogénea que al respecto se ha venido desarrollando en países como Colombia y Perú; pero para esto, antes se estudiarán las relaciones comerciales y jurídicas entre estos dos países, para entrar por último a analizar los aportes de la Insolvencia Transfronteriza de la CNUDMI a la legislación colombiana. Todo lo anterior con el fin de dar respuesta al primer objetivo planteado en esta investigación el cual consiste en describir el desarrollo histórico de la Insolvencia Transfronteriza en América Latina y los aportes de la Ley Modelo a nuestra legislación.

1.1. Evolución histórica de la Insolvencia.

El origen de la insolvencia surgió en el derecho romano el cual ha prevalecido durante siglos, y al que se le deben los principios que están latentes; a medida que se iban desarrollando actividades económicas, surgen las primeras obligaciones entre personas, manifestándose la necesidad de que el deudor le diera garantías al acreedor.

La costumbre era la normatividad de ese periodo, el cual constituyó el derecho no escrito, es de resaltar que la institución del nexum era la que existía para esa época, la cual consistía en que una persona que pedía prestado dinero respondía con su cuerpo, esto debido a que sus bienes estaban vinculados al culto, teniendo en cuenta la relación que existía entre la religión y el patrimonio. (Lozano, 2005, p.1).

Por tanto, los bienes debían salir del patrimonio solo por la voluntad del titular, no se podía despojarlo forzosamente de sus bienes. Las medidas se tomaban con el fin de obligarlo a cumplir con sus obligaciones; la garantía de la deuda no era el patrimonio sino el deudor mismo, por ello cuando incumplían debían pagar con su libertad o con su vida, había un desprendimiento del patrimonio del deudor respecto a la obligación. (Carbonell, 2016, p.123).

En esa época el marco normativo buscaba asegurar que el crédito fuera pagado, por lo que, en caso de incumplimiento en el pago de las deudas, las obligaciones recaían sobre la integridad y la libertad del deudor, de esta manera el acreedor buscaba impedir que sus derechos fueran vulnerados por el deudor. (Carbonell, 2016, p. 123).

Como lo menciona Lozano Hernández la ejecución era la forma de obligar al deudor al cumplir con su obligación, se hacía justicia por sus propias manos, cuya primera limitación es la Ley del Talió “vida por vida, ojo por ojo”.

Posteriormente se crea el sistema de la Composición Voluntaria, en la que el deudor le ofrece al acreedor una garantía de la deuda contraída mientras cumplía con su obligación en el plazo otorgado por este último.

Luego se crea la “LEGIS ACTION PER MANUS INJECTIO”, procedimiento contra el deudor y es el primer ejemplo de la acción ejecutiva, fue la más antigua de las acciones de la ley, denominada aprehensión corporal, este procedimiento se aplicaba al deudor demandado por un acreedor que tenía un crédito; ello tenía lugar en la ley de las XII tablas conocida como la primera compilación del derecho privado, mediante la cual se fijaron las formalidades y los plazos que debían concedérseles al deudor, cuyo propósito consistía en obrar en contra del deudor, mediante la prisión privada, convirtiéndolo en esclavo o lo más grave aún la muerte. (Romero, 2017, “Antecedentes universales”, párrafo 4).

En razón a que la ejecución era tan severa, se dio lugar la Lex Poetelia Papiria mediante la cual se le facilitaba al deudor ofrecerle la totalidad de sus bienes al acreedor para conservar su libertad.

En el derecho romano clásico existía una institución muy parecida a la figura de la insolvencia, y es la condemnatio, cuyo proceso consistía en que el iudex privatus podía condenar al deudor a pagar una cantidad pecuniaria o podía absolverlo en caso de que la intención del acreedor no estuviera bien fundamentada. No obstante, el iudex tenía facultades de concederle a los deudores in id quod facere potest a pagar conforme al límite de sus posibilidades económicas, igual sucedía con la condemnatio pecuniaria cuando resultaba ser incierta, el pretor debía introducir fórmulas como la taxatio con el fin de fijar una cantidad máxima y que el iudex considerara el momento para emitir una sentencia. (Carbonell, 2016, p. 124).

Según lo expresado por Carbonell O’Brien, en la edad media, una institución llamada Cessio Bonorum, se extendió por el siglo XIII, y para que se aplicara esta institución la insolvencia debía

generarse sin la culpa del deudor, quien respondería con bienes futuros frente a deudas insatisfechas. (Carbonell, 2016, p.125).

A modo de cierre, podemos decir que la evolución histórica de la insolvencia se ve reflejada en el periodo medieval, y se dio en varias etapas. La primera de ella inicia en la edad media concluyendo con la primera guerra mundial, la que se caracterizó por los procedimientos de insolvencia como lo es la ejecución patrimonial que se ejercía en contra del deudor. En la segunda etapa se da después de la primera Guerra Mundial, se buscaba ver el interés de conservar la empresa evitando la liquidación. En la tercera etapa la cual inicia en la segunda Post guerra, los procesos liquidatarios eran los medios de solución de la crisis empresarial. En esta etapa el Estado tenía un mayor interés en la crisis económica de las empresas, (Carbonell, 2016, p.127).

En cuanto a la Insolvencia transfronteriza, su origen se debe a la globalización, ya que el comercio fue creciendo, y se vio la necesidad de crear normas que armonizaran las diversas reglamentaciones nacionales y regionales por las que se regía el comercio internacional, lo que motivó a los gobiernos a acudir a la Organización de las Naciones Unidas, para que otorgara una regulación que garantizara el comercio internacional, por lo que se crea en 1966 la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), cuyo objetivo consistía en unificar y armonizar el Derecho Mercantil Internacional.(Carvajal, 2013, pp. 12-13).

En 1995 se dio inicio a la labor de armonización, por lo que se realizó un análisis de las diversas figuras jurídicas que regulan la insolvencia transfronteriza quedando redactada esa labor en tres documentos: el primero de ellos es la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza 1997, en este texto se presenta las disposiciones de Derecho Concursal, el segundo documento en el año 2004, es la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el régimen de Insolvencia,

y el tercero y más reciente Guía de Prácticas de la CNUDMI sobre Cooperación en la Insolvencia Transfronteriza de 2009. (Vásquez y Ángel, 2011, p.148).

El estudio histórico se hizo necesario revisarlo para comprender el régimen de insolvencia, ya que en el derecho romano clásico encontramos rasgos principales del procedimiento de ejecución patrimonial, configurado sobre la idea del derecho concursal.

Además, se hace necesario conocer su historia, en razón a que la insolvencia es un fenómeno cambiante que evoluciona, y las normas que lo rigen se van ajustando dependiendo de sus necesidades por esto se requiere su estudio histórico para lograr identificar la trascendencia que ha tenido a lo largo de los años.

Todo esto con el único propósito de dar repuesta al primer objetivo específico de esta investigación, que consiste en describir el desarrollo histórico de la Institución de Insolvencia Transfronteriza en América Latina y los aportes de la Ley Modelo de la CNUDMI a la legislación colombiana, estos últimos se analizarán al finalizar este capítulo.

1.2. La Insolvencia Transfronteriza: Enfoques teóricos.

1.2.1. Régimen de Insolvencia finalidades.

En el ordenamiento jurídico colombiano la Insolvencia Empresarial está regulada por la ley 1116 de 2006, cuyo fin es la protección de las empresas viables financieramente como unidad de explotación económica, buscando la forma de continuar con las acciones económicas de la misma, protege el crédito de los acreedores, mediante procesos de reorganización y de liquidación judicial.

Es normal que cualquier empresa por más viable que sea en algún momento pueda pasar por una situación de crisis, ya sea por la situación económica del país, por un mal negocio o por llevar una mala contabilidad, en fin, son muchos los factores que conllevan a esta situación, por tal

motivo se creó el régimen de insolvencia empresarial, con el propósito de preservar la buena fé en las relaciones comerciales y patrimoniales, sancionando los actos que le sean contrarios, permitiendo que los bienes del deudor sirvan de prenda a los acreedores para atender las obligaciones del deudor.

1.2.1.1. Proceso de Reorganización empresarial. Este proceso busca mediante un acuerdo de reorganización conservar las empresas viables, permitiéndole al deudor continuar con sus operaciones comerciales normales, conservando las relaciones crediticias mediante la reestructuración administrativa, de activos o pasivos y operacional. (Régimen de insolvencia empresarial, 2018, parr.4).

De igual manera le permite al empresario modificar las situaciones que provocan el incumplimiento de las obligaciones, realizando los cambios que sean necesarios para recuperar la empresa y de esta manera poder cumplir a los acreedores.

El empresario que desee iniciar un proceso de Reorganización debe probar la incapacidad de pago, las circunstancias que lo han imposibilitado para cumplir con las obligaciones de dos o más de sus acreedores por más de 90 días, o demostrar que estos han iniciado en su contra dos o más procesos ejecutivos. (Régimen de insolvencia empresarial, 2018. párr.7).

Luego debe presentar ante la Supersociedades o ante los Jueces Civiles del Circuito del domicilio, los cinco estados financieros de los últimos tres años, inventario de activos y pasivos, una memoria explicativa de las causas de la insolvencia, un plan de reorganización en el que se contemple la reestructuración financiera, organizacional y operativa necesaria para lograr solucionar la crisis empresarial. (González, 2018, párr. 4).

Luego mediante auto de iniciación se nombra un promotor que asistirá a las negociaciones y se encargará de que los bienes del deudor se adjudiquen a los acreedores, y este además debe

relacionar a quien debe y cuanto se debe; esta información pasa a los acreedores. (González, 2018, párr. 4).

Se tiene un término de 4 meses prorrogables por dos meses más para la celebración del acuerdo judicial, el cual se realiza entre el deudor y los acreedores internos y externos, y estos últimos deben representar por lo menos la mayoría absoluta de los votos admitidos. (Manual Básico de insolvencia Empresarial, s.f., párr. 39).

Es necesario obtener votos favorables al menos de tres clases de acreedores los cuales se constituyen por cinco clases y son los siguientes: las entidades públicas y las instituciones de seguridad social, los titulares de acreencias laborales, instituciones financieras nacionales y las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia de carácter privado, mixto o público; las instituciones financieras extranjeras; acreedores internos, y por último los acreedores externos. Si solo existieran tres clases de acreedores, esta mayoría se debe conformar con los votos favorables de dos de los acreedores, y si solo existen dos clases, la mayoría debe conformarse con los votos favorables de ambas clases de acreedores. (Manual Básico de insolvencia Empresarial, s.f., párr. 40-43).

Es de resaltar que los procesos de reorganización traen varios beneficio a los deudores entre los que se destacan los siguientes: ampliación del tiempo para realizar los pagos, podrán obtener descuentos en los interese moratorios e intereses corrientes, lo mismo sucede con el capital; levantamiento de medidas cautelares sobre los bienes del deudor, devolución de los descuentos por retención en la fuente hasta por dos años; plazos de gracias para cumplir con el acuerdo; podrá la Dian someterse al acuerdo estando este por encima del Estatuto Tributario. (Manual Básico de insolvencia Empresarial, s.f., párr. 50-51).

1.2.1.2. Proceso de Liquidación Judicial. Se presenta cuando la empresa se encuentra en cesación de pagos al tener deudas vencidas por más de 90 días con más de dos acreedores quienes representen el diez por ciento del pasivo total, tener varias demandas ejecutivas dentro de las cuales se hayan decretado medidas cautelares, no se esté desarrollando actividades comerciales, no tenga viabilidad financiera o haya fracasado o incumplido el acuerdo de reorganización, motivo por el que se presenta la solicitud ante la Supersociedades o al Juez Civil del Circuito por parte del deudor o de este juntos a sus acreedores, para poner fin a la actividad comercial de la empresa y dar finalización a la personalidad jurídica de una sociedad. (Proceso de liquidación..., 2017, parr.1).

El objetivo de este procedimiento es convertir los bienes de la empresa en dinero, para poder ser distribuido entre los acreedores o adjudicándole el patrimonio del empresario con el fin de atender en debida forma las obligaciones. (Liquidación Judicial de Sociedades, s.f., párr.2).

Es de obligatorio cumplimiento el acuerdo de adjudicación por parte del deudor y de los acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él. Este se inicia cuando no se presenta el acuerdo de reorganización o este no se confirma, se cuenta con 30 días para que el promotor presente el acuerdo al que llegaron los acreedores del deudor al juez del concurso, incluyéndose los gastos de administración y la forma como serán adjudicados los bienes del deudor. (Manual Básico de insolvencia Empresarial, s.f. Párr. 38).

Los créditos se pagarán en orden de prelación, esto es, primero las obligaciones que se causaron luego de haberse iniciado el proceso de insolvencia o adjudicándolos a través de providencia judicial. (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT), s.f, p.5).

Se debe presentar ante la Supersociedades los cinco estados financieros básicos correspondientes a los tres años anteriores al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud; los cinco estados financieros básicos con corte al último día calendario del mes anterior a la fecha de la solicitud, suscritos por un contador Público o revisor fiscal; inventario de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscritos por un contador Público o revisor fiscal, inventario de las obligaciones que tiene la empresa identificando la naturaleza del crédito, valor de la obligación, identificación del acreedor, dirección de notificación, fecha de origen y vencimiento; memoria que explique las causas que llevaron a la empresa a la situación de insolvencia acompañada del informe de gestión del representante legal, escritura de constitución de la sociedad; estado de cuenta con la Dian, fotocopias de las declaraciones de renta y retenciones en la fuente, se debe identificar a los trabajadores indicando nombre, fecha de ingreso, fecha de retiro, tipo de vinculación, cargo que desempeñaban, y salarios; relación de los procesos judiciales que cursan en su contra; certificación del representante legal y si hay sindicatos de trabajadores en la empresa, se debe indicar el número de afiliados y nombre de directivos indicando quienes gozan de fuero sindical; certificación e inscripción de libros de comercio y fotocopia de los últimos registros, medio magnético con la información de la empresa antes mencionada; certificados de libertad y tradición de inmuebles y muebles de propiedad del deudor; certificación del representante legal sobre la existencia o no de pasivo pensional a cargo del deudor relacionando a cada uno de los pensionados en caso de que existan; certificado de existencia y Representación legal. (Proceso de liquidación judicial de sociedades: documentos a presentar para su trámite efectivo, 2017, Párr10).

1.2.2. Aspectos Generales de la Insolvencia y de la Insolvencia Transfronteriza.

Según el Diccionario de la Real Academia Española (2014) define la insolvencia como la “falta de solvencia, incapacidad de pagar una deuda”. La insolvencia, según definición establecida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Supersociedades (2006), se presenta “Cuando el deudor no puede pagar sus deudas, ni cumplir sus obligaciones, (...)”.

De igual manera la doctrina ha dicho sobre la insolvencia que esta se presenta cuando el deudor se encuentra en situación de imposibilidad económica para hacer frente a las deudas, cesación de pagos y la iliquidez (Wilches, 2009, pp.66-67).

Por su parte, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)¹, define la insolvencia transfronteriza “(...) como aquella en la que el deudor que se encuentra insolvente tiene bienes en más de un Estado o en la que algún acreedor del deudor no es del Estado donde se tramita el proceso concursal. (CNUDMI, 1997, “Finalidad”, párr. 1).

El procedimiento que se realiza trasciende fronteras de un Estado, para acceder a otros. (Duran, y Reinales, 2003).

Definiciones de las cuales se destaca que el deudor insolvente que mantiene relaciones comerciales en varios Estados no puede hacer frente a las obligaciones contraídas por no poseer los medios económicos suficientes y entran en una situación que lo imposibilita hacer frente a sus obligaciones.

En consecuencia queda demostrado que las empresas a lo largo de los años han crecido y han extendido sus mercados, ofreciendo sus productos y servicios fuera de su región, pero, pueden

¹ Principal órgano jurídico del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional. La función consiste en modernizar y armonizar las reglas del comercio internacional.

verse inmersas en una situación de crisis, haciendo imposible asumir las deudas, provocando una serie de obligaciones no solo en el Estado de origen, sino en otros Estados, lo que genera una situación económica conocida como insolvencia transfronteriza, además es de agregar a esta situación, la diferencia normativa de cada Estado, lo cual provoca una desigualdad de conceptos en la forma de dar tratamiento a este proceso.

1.3. La insolvencia transfronteriza en países de América Latina.

Las diversas crisis económicas y financieras que se ha presentado en los últimos años, ha provocado incumplimientos en las obligaciones contraídas por personas naturales y jurídicas que realizan negocios en el mismo Estado, o en Estados diferentes. De allí la gran mayoría de incumplimiento de las obligaciones comerciales y financieras que se presentan provocan incertidumbre en las inversiones, ya que no se sabe si esta se pueda recuperar total o parcialmente, en razón a que no es posible la ejecución de las garantías que recae en los distintos activos del deudor, además del desconocimiento del domicilio de acreedores en otros Estados.

A continuación, se analizarán las regulaciones legislativas presentes en el Estado vecino con Colombia como lo es Perú, debido a la estrecha relación existente, partiendo de la cercanía geográfica y que comparten similitudes culturales, y jurídicas en cuanto al tema de reorganización empresarial, ambos países tienen retos muy parecidos; además se hace necesario su estudio ya que Perú hasta la fecha no ha acogido la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la insolvencia transfronteriza, lo que provoca un impacto no solo económico sino jurídico al carecer la normatividad de armonización y cooperación judicial, incrementando los costos del financiamiento para cualquier empresa extranjera que realice operaciones en el Estado Inca.

Para ubicarnos, el punto de partida tiene que ver con la insolvencia transfronteriza en América Latina, tratándose de un análisis comparativo entre dos países evidentemente relacionados, estos son Colombia por adoptar la ley modelo de la CNUDMI de insolvencia transfronteriza en su ordenamiento jurídico interno y Perú, el cual no lo ha acogido, pero es uno de los principales socios comerciales importantes en la región, al igual que Ecuador, quien tan poco la ha adoptado en su ordenamiento interno, pero que a diferencia de Perú no tiene una reglamentación que promueva la reorganización empresarial y tampoco adopta la teoría de los procedimientos de insolvencia secundarios en la que se permite que el proceso de insolvencia principal iniciado en el país de domicilio o sede del deudor, se pueda admitir la apertura del trámite de insolvencia parcial o secundaria ante autoridades de otros Estados donde el deudor tenga bienes. (Godoy y Girón, 2014, p20).

En consecuencia, se analizará el régimen concursal de la Republica de Perú, quien se ha esforzado por establecer una teoría específica sobre la Insolvencia Transfronteriza.

Con el estudio de la normatividad de estos dos países se podrá determinar cuáles son las garantías y los riesgos a los que se exponen los empresarios que lleguen a encontrarse en situación de crisis y tengan bienes en Colombia y Perú, o cuando algunos de los acreedores de dicho deudor no son ciudadanos del Estado en el que se inició el procedimiento de insolvencia.

1.3.1. Relaciones comerciales entre Colombia y Perú.

Desde los tiempos del Pacto Andino se mantiene la estrecha relación comercial entre estos dos países, es de recordar que el 24 de mayo de 1934 se firmó el protocolo de amistad y cooperación de Rio de Janeiro, para dar fin a la guerra existente entre estos dos países, luego en 1938 adoptaron un arancel común, esto para continuar con el protocolo de amistad. (Franco y Corté, 2017, párr.2).

El 1 de julio de 2016 se celebró el acuerdo de la declaración de Puerto Varas de la XI Cumbre de la Alianza del Pacífico, que facilita la movilidad de personas entre los países de la Alianza del Pacífico.

Perú es considerado el tercer destino de las exportaciones de productos agropecuarios, agroindustriales e industriales (bienes no minero energético). Entre los productos que Colombia le vende se destaca el azúcar extraído de la caña, aceites crudos de petróleo, medicamentos, insumos para la preparación de jabones, la malta sin tostar, preparaciones alimenticias de harina de sémola, extractos y concentrados de café, galletas, chocolates, ron, aguardientes de caña, chocolates, aceite de palma, leche condensada y filete de tilapia, plásticos, preparaciones de belleza, perfumes, papel, cartón, artículos para confitería, insecticidas, vehículos, refrigeradores, entre otros. (Lacouture, 2017, párr. 2).

Las empresas peruanas han considerado que en Colombia tienen oportunidades en los sectores lácteos, de cosméticos, productos de aseo, plásticos, infraestructura y logística, en servicios financieros, software y servicios de tecnología de la información. (Lacouture, 2017, párr. 5).

Es de resaltar que los peruanos a través de su gastronomía ingresaron al mercado colombiano, que es considerado de talla mundial a través de restaurantes reconocidos que se encuentran en nuestro país, denominados 14 Incas, Astrid y Gastón y la despensa de Rafael. Desde el 2012 han incursionado el Consorcio Minero Horizonte (CMH); la gran productora de cosméticos la peruana Belcorp, quien comercializa las marcas de Yanbal y Ebel, el Grupo Gloria que compró a Conservas California, Incolácteos y Lechesan, Ajegroup, productora de las gaseosas Big Cola, y quien cuenta con plantas de producción en nuestro país, y por último Alicorp, quien se especializa en productos de consumo masivo. (Sociedad colombo-peruana, 2014, párr. 6).

Para los años 2016 y 2017, se reportó en nuestro país la llegada de firmas como Quimpac y ChinaWok y Agronegocios Génesis, entre otras.

Cabe destacar las empresas colombianas que conquistaron el mercado energético de Perú, entre esas encontramos a Interconexión Eléctrica S.A. (ISA) siendo una de las primeras en ingresar al país inca, el Grupo de Energía de Bogotá (EEB), y Ecopetrol. También es de resaltar a otras compañías colombianas que incursionaron el mercado peruano como la constructora Terranum, Altra Investments, Proficol, Patprimo y Carvajal Empaques, entre otras a destacar. En lo que respecta a la industria hotelera encontramos las cadenas Estelar, Decameron y Sonesta. Alpina para el año 2012 constituyó una planta de producción en ese país y el grupo Sura con la filial especializada en ahorro, seguros e inversiones (Sura Asset Management). (Sociedad colombo-peruana, 2014, Párr. 2, 3,4).

Como anotábamos al principio, las relaciones entre Perú y Colombia son envidiables, pero, para mejorar las inversiones y los negocios entre estos países se debe revisar, todas las dificultades que entorpecen el flujo normal de las operaciones mercantiles.

Teniendo en cuenta que Colombia acogió la Ley Modelo de la CNUDMI de insolvencia transfronteriza, y el vínculo comercial tan cercano que existe con Perú, se ha hecho necesario que este último pase de ser un Estado Observador a un Estado miembro de la Ley Modelo, debido a que esta le proporciona mecanismos procesales para facilitar la disposición de los casos en los que el deudor que se encuentre en estado de insolvencia tenga bienes o deudas en más de un Estado.

Lo anterior además permite mejorar las relaciones comerciales no solamente con el Estado Colombiano, sino con otros países latinoamericanos, ya que garantiza la seguridad jurídica entre los empresarios, en razón a que proporciona confianza cuando llegue a suscitarse casos de insolvencia garantizando soluciones a este tipo de situaciones.

1.3.2. Regulación de la Insolvencia Transfronteriza en el derecho interno de Colombia.

El régimen de insolvencia empresarial constituye el marco normativo regulador del concurso en Colombia, por tanto, contribuye en el desarrollo del sistema económico del país.

El estatuto de quiebras tuvo vigencia desde 1940 con la expedición del decreto 750, mediante el cual el comerciante se consideraba en quiebra al incumplir el pago de sus obligaciones, se presumía la mala fe de los deudores, y si no se acogían al régimen los castigaban con cárcel si no le informaban al juez de concurso de su situación de crisis. (Rodríguez, s.f, p.5).

Luego con la sentencia del 29 de mayo de 1969, la Corte Suprema de Justicia declaró inexecutable dicho decreto, justificando el exceso de facultades por parte del gobierno, ya que el fin de la norma consistía en otorgar seguridad al crédito, el fraude era castigado severamente dejando sin protección al deudor ya que solo se presumía la mala fe. (Garzón, s.f, p.6).

Posterior a ello se expide el Decreto 2264 de 1969, denominado régimen de quiebra., fue de corta duración, esto a consecuencia de la crisis económica por la que estaba atravesando el país, situación que demostró la carencia de efectividad y eficiencia para asumir la crisis económica empresarial, además no garantizaba que los comerciantes salieran victoriosos de tal situación. (Garzón, s.f, pp.6-7).

El Código de Comercio de 1971, reglamentó el concordato preventivo y la quiebra, mediante el decreto 410 de 1971, el cual fue constituido como el primer antecedente del concordato, expedido como medida temporal mientras se promulgaba el código de comercio definitivo; con este decreto se le permitía al deudor lograr acuerdos con los acreedores. (Garzón, s.f, p.7).

Luego se expidió el Decreto 350 de 1989, que abrió un nuevo horizonte al derecho concursal otorgándole protección al empresario, ya que el fin único de esta norma era proteger la empresa,

modificando el título I Capítulo VI del Código de Comercio contenido en el Decreto 410 de 1971. (Rodríguez, 2007, pp. 5-6).

En 1995 entró a regir la ley 222, colocándole fin al proceso de quiebra, abriendo camino a los procedimientos concursales, de aplicación a todos los deudores personas naturales comerciantes y no comerciantes; en su título segundo regulaba la liquidación obligatoria como proceso de carácter judicial; es de resaltar que esta ley derogó las normas que regulaban el concordato. (Ortiz, 2014, p.13).

Este régimen, permaneció hasta el año 2006, estuvo lleno de buenas intenciones y se preocupó porque el deudor primeramente pagara sus deudas de forma amigable y si no era posible, con sus bienes mediante la figura de la liquidación obligatoria. (Trujillo y Muñoz, 2014, pp. 26-27).

Colombia en los años 1997 y 1998 atravesó una crisis económica, que se vio reflejada por el incremento de los concordatos, liquidaciones y numerosas dificultades que padecieron las empresas para ese entonces, a consecuencia de la reducción en su capacidad de generación de empleo y deterioro de la calidad de su cartera, lo que dejó en evidencia la insuficiencia de la ley 222 de 1995, para resolver la cantidad de empresas en situación de insolvencia, por lo que se hizo necesario expedir un nuevo régimen de insolvencia, que diera solución pronta a la crisis económica (Garzón, s.f, p.8).

Luego se da origen a la Ley 550 de 1999, tuvo una vigencia de 5 años prorrogadas por 2 años más, con esta ley se reconoció el desequilibrio patrimonial en el derecho al voto; replanteó la naturaleza de las soluciones concursales; instauró estatutos temporales como instrumentos necesarios para responder a las crisis por la que estaba atravesando el país; se suspende el concordato que estaba reglamentado en la ley 222 de 1995 reemplazándolo por el acuerdo de

reestructuración el cual había sido planteado para dar solución a la crisis económica. (Garzón, s.f.p.9).

Ahora bien, la Ley 550 de 1999, ha sido la norma más efectiva y eficiente en la historia de los procesos de insolvencia, se le atribuye un irrefutable éxito en términos de empresas recuperadas, precisamente por la agilidad de su trámite, estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2006 y durante su vigencia fueron admitidas 1.301 empresas al proceso de reestructuración.

El propósito de la ley fue dar solución a la crisis económica por la que estaba atravesando el país y solo se aplicaba a personas jurídicas.

La ley introduce el acuerdo de reestructuración como un sistema estrictamente contractual, en la cual existían autoridades administrativas tales como la Superintendencias, Cámaras de Comercio y Ministerio de Hacienda y Créditos Públicos, quienes no aprobaban la reestructuración (Ortiz, 2014, pp.13-14).

Una vez vencido el termino de vigencia de la ley 550 de 1999, se crea la ley 1116 de 2006, la cual establece el Régimen de Insolvencia Empresarial, inspirándose en los trabajos de la CNUDMI, en lo correspondiente a la Ley Modelo en materia de Insolvencia Transfronteriza y en la guía legislativa en materia de insolvencia, siendo su principal objetivo promover la cooperación y la coordinación entre Estados con regulaciones distintas, permitiendo parámetros comunes que le permitan interactuar conjuntamente, sin que de esta manera se desconozcan su autonomía legislativa (Parada, 2017, “ Antecedentes de la ley 1116 de 2006”, Párr.2).

Esta ley sustituyó el concordato y la liquidación obligatoria que se encontraban regulados en la Ley 222 de 1995 y los acuerdos de reestructuración de la Ley 550 de 1999; se le otorgan facultades jurisdiccionales a la Superintendencia de Sociedades para que conociera de los procesos de

insolvencia de personas jurídicas y personas naturales comerciantes y de los conflictos societarios en los que respecta a procesos concursales.

La insolvencia transfronteriza es un fenómeno de naturaleza económica con un impacto jurídico, se encuentra regulado dentro de nuestro ordenamiento jurídico en el título III de la ley 1116 de 2006, compuestos por cinco capítulos que van desde los artículos 85 al 116, y se forman por siete principios los cuales rigen la insolvencia, tales como el de universalidad, igualdad, eficiencia, Información, negociabilidad, reciprocidad y gobernabilidad económica.

En el Estado colombiano, con anterioridad a la expedición de la ley 1116 de 2006, se venía trabajando en cooperación y colaboración con autoridades extranjeras, esto mediante el exhorto y las cartas rogatorias, figuras de derecho internacional que no tenían la eficacia necesaria para actuar en situaciones de insolvencia transfronteriza, en la práctica se resume en la cooperación judicial, y presentan dos funciones, la de comunicación y la de control, las cuales tienen tres instantes, de iniciación, producción y recepción.

Es de resaltar que el artículo 85 de la ley 1116 de 2006, se encuentra en el preámbulo de la ley modelo de la CNUDMI, y no lo encontramos en su cuerpo normativo, y lo referente al reconocimiento de un procedimiento extranjero principal propuesto por la ley modelo en el artículo 31, no se incluyó en la ley colombiana de insolvencia, por encontrarse contraproducente. (Wilches, 2009, p.175).

Ahora en el artículo 86 de nuestra legislación de insolvencia, encontramos cuatro casos en los que se aplicará la insolvencia transfronteriza y en ellos se describen los presupuestos que establece el artículo primero de la ley modelo, y son los siguientes:

El primero se presenta en caso que un tribunal extranjero solicite la asistencia en Colombia en relación con un proceso extranjero.

El segundo se presenta cuando es solicitada la asistencia en un Estado extranjero en relación con un proceso tramitado conforme a las normas colombianas de insolvencia.

El tercero surge cuando es tramitado simultáneamente un proceso extranjero y un proceso colombiano, respecto a un mismo deudor; y por último se presenta cuando acreedores u otras personas interesadas, que ese encuentren ubicadas en un Estado extranjero tengan interés en solicitar la apertura de un proceso concursal o en participar en un proceso que se encuentre en curso con arreglo a las normas colombianas. (Wilches, 2009, pág.176).

Así mismo Vásquez y Ángel, señalan que en el artículo 98 de esa misma ley, los acreedores extranjeros tienen la posibilidad de acceder a un proceso con arreglo a las normas colombianas respecto a la insolvencia; es de señalar que en estos proceso hay igualdad de derechos entre acreedores extranjeros y acreedores nacionales en cuanto se refiere a la apertura de un proceso en la República de Colombia y de poder participar en él, conforme a las normas colombianas relativas a la insolvencia, sin que por esta razón se vea afectado el orden de prelación de los créditos en un proceso abierto conforme a la insolvencia regulada en Colombia.

En cuanto al ámbito de aplicación es de recalcar que en la República de Colombia sucede lo mismo que en la ley modelo en cuanto a los conflictos que surjan entre la ley modelo y obligaciones contraídas por el Estado adoptante mediante otro tratado con otros Estados más, por lo que prevalecerá ese acuerdo.

Cabe resaltar que la Ley Modelo permite que el Estado adoptante, en este caso Colombia en ciertos eventos en que el orden público resulte afectado pueda apartarse de lo dispuesto por las normas de insolvencia transfronteriza ley 1116 de 2006.; de tal manera se podría decir que es flexible en cuanto a que se respeta los diversos enfoques del derecho interno.

La solicitud del reconocimiento de la insolvencia se debe hacer en única instancia ante la Superintendencia de Sociedades, la cual es competente para adelantar procesos de empresas unipersonales, de todas las sociedades, de sucursales de sociedades extranjeras, en casos excepcionales procesos de personas naturales comerciantes.

Los procesos de primera instancia ante los Jueces Civiles del Circuito del domicilio del deudor, los cuales pueden ser procesos de asociaciones, fundaciones, patrimonios autónomos, corporaciones y de personas naturales no comerciantes. De igual manera estos están facultados para el reconocimiento de procesos extranjeros y en materia de cooperación con tribunales extranjeros.

Los Jueces Civiles Municipales de domicilio principal del deudor, también son competentes para el reconocimiento de procesos extranjeros, cuyos requisitos se encuentran en el artículo 100 de la ley 1116 de 2006 y son los siguientes: copia certificada de la resolución que declara abierto el proceso extranjero la cual debe de estar acompañada del nombre del representante extranjero; también se puede presentar un certificado mediante el cual se acredite que existe un proceso extranjero y este debe ser expedido por un tribunal extranjero, junto con el nombramiento del representante extranjero se debe presentar una declaración que indique los datos de todos los procesos extranjeros abiertos respecto del deudor de los que tenga conocimiento el representante extranjero, y en caso que no se cuente con los documentos descritos se puede presentar cualquier otra prueba admisible para las autoridades colombianas competentes, mediante el cual se pueda evidenciar la existencia del proceso extranjero y del nombramiento del representante extranjero. La autoridad competente puede exigir que todos los documentos sean traducidos al castellano y estén protocolizado ante el Consulado respectivo.

Por consiguiente, es de reconocerse el valioso aporte de la ley 1116 de 2006 a los procesos de insolvencia transfronteriza, que permite el reconocimiento de procedimientos extranjeros mediante mecanismo ágiles ya sean judiciales como administrativos y en lo que respecta a la práctica de medidas buscan mejorar la administración de la insolvencia.

Otro aspecto que se debe tener en cuenta es que tanto en la ley modelo como en la legislación colombiana se expone que los procesos locales prevalecen sobre los efectos de procedimientos extranjeros y sobre las medidas que se conceden en estos procesos; por consiguiente, el juez tiene la facultad de dejar sin efectos o modificar cuando exista incompatibilidad entre el proceso extranjero principal y el no principal cualquier medida otorgable.

Por tanto, para tener claridad respecto a lo que se ha dicho antes, en cuanto a la calidad de principal de un procedimiento extranjero, este se debe porque el proceso concursal se inicia en el Estado en que el deudor tiene el centro de sus principales intereses, y este tiene preferencia sobre el proceso extranjero no principal.

En razón a la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19 se generó una crisis económica a nivel mundial, lo que obligó al cierre de actividades de la mayoría de las empresas que no produjeran productos o servicios de primera necesidad, lo que motivó al gobierno nacional a crear los Decreto 560 de 15 de abril de 2020 y el Decreto 772 de 3 de junio de 2020, los cuales modifican aspectos relacionados con la duración y la necesidad de auditoría de los procesos de reorganización de la ley 1116 de 2006.

Además, estos decretos permiten adelantar los procesos ante la Cámara de Comercio para que sea más fácil y rápido para los deudores acceder a estos trámites y puedan mantenerse en funcionamiento.

A modo de conclusión es evidente que el régimen de insolvencia empresarial desarrollada en Colombia con la ley 1116 de 2006, ha sido un gran aporte para el derecho empresarial y comercial esto por cuanto plantea soluciones interesantes para los fines que persigue la ley modelo de la CNUDMI, esto es armonizar las diversas legislaciones que regulan la insolvencia transfronteriza, y de esta manera tener Seguridad Jurídica en el comercio y las inversiones de los empresarios, por tanto se busca la igualdad entre los acreedores locales y extranjeros, y proteger los bienes del deudor que entre en situación de crisis y no pueda hacer frente a las deudas.

Ya que el fin último de la insolvencia es la recuperación de las empresas viables, que al encontrarse en un momento de crisis financiera puedan continuar trabajando y hacer frente a los compromisos que tengan con otras empresas en el exterior y de esta manera se logre también mantener el equilibrio productivo del sector empresarial y del mercado laboral y garantizar que los acreedores tengan una oportunidad para respaldar sus intereses.

1.3.3. Regulación de la Insolvencia Transfronteriza en el derecho interno de Perú.

La República peruana no ha acogido los lineamientos de la Ley Modelo de la CNUDMI; no obstante, procura adoptar el Principio o la Teoría de la Universalidad Moderada, así como lo hace la Ley Modelo de la CNUDMI.

En vista de la situación por la que estaba atravesando el país, y a raíz que fueron apareciendo instituciones con el comercio, se hizo necesario elaborar la ley 30 de 1853 basado al Código Civil Español de 1829. Luego se crea en 1902 el segundo Código de Comercio, constituyendo la suspensión de pagos declarada por el juez, la cual consistía en que el comerciante a pesar de tener los bienes para saldar la deuda, consideran no poder cumplir con el pago para las fechas acordadas, se debían sujetar a la aceptación del acreedor.

La Ley Procesal de Quiebra reafirma lo dispuesto por el Código de Comercio respecto a que solo los comerciantes pueden ser considerado en quiebra. Luego se le da reconocimiento al principio de acumulación y competencia en el que se facultaba al juez para declararla. Se estableció la competencia del juez del domicilio del deudor en los procesos de quiebra, aunque este haya practicado actos de comercio en otro país; si el deudor quebrado tenía empresas en distintos Estados, serían competentes los jueces de cada uno de esos Estados, concediéndole los derechos a los acreedores peruanos, en caso tal que la quiebra se declarara en otro país contra personas con bienes dentro del país. (Tullume,2013, p. 228)

El Código de Comercio Peruano de 1902 y la ley de Quiebras fue remplazado por el Código de Procedimiento Civil de 1912, dentro de las innovaciones a resaltar es lo relativo a la facultad que se le otorga a los acreedores hipotecarios, prendarios y anticréticos a recibir intereses luego de que el concurso sea declarado. (Tullume,2013, p.229).

La ley procesal de quiebras No.7566, promulgada en 1932, reguló todo lo relativo al derecho concursal; tenía como finalidad la liquidación del patrimonio del deudor, cuya única meta era ajustar el sistema concursal a las necesidades de la globalización. (Rivera y Ricaurte, 2017, p.736).

Esta ley buscaba que se pagara la deuda con los bienes del deudor, privilegiando el interés individual y no el colectivo, no se protegía la empresa, se contemplaban como solución adicional el convenio de la liquidación extrajudicial y el convenio judicial. (Tullume,2013, pp. 229-230).

Luego se creó la ley de Reestructuración Patrimonial No 26116 de 1992, quien entró en vigencia en el año 1993, marcando un cambio de orientación en el país brindando la posibilidad de que salieran a flote las empresas viables, derogando de esta manera la ley procesal de quiebras. (Valverde, 2010, pp.12-17).

A pesar de todos los esfuerzos por salvar las empresas la norma no era suficiente, por lo que no fue posible que se lograra su finalidad; esta ley en cuanto al orden de prelación presentaba cierta contrariedad entre las normas tributarias y la concursales, en cuanto a la protección del patrimonio de la empresa no se daba hasta que se decidiera cual era el destino de esta. (Tullume, 2013, pp. 230-231).

Posteriormente se crea el Decreto Legislativo 845 del 21 de septiembre de 1996, Ley de Reestructuración Patrimonial, promovió el fortalecimiento del patrimonio del deudor insolvente, se promovió el fortalecimiento del patrimonio del deudor insolvente, ya que el fin era mantener la productividad de la empresa; se reguló la forma de liquidar una empresa, además el acreedor decidía el destino del deudor. (Rivera y Ricaurte, 2017, pp. 736-737).

El sistema concursal peruano ha tenido cambios drásticos, pasar de condenar a una empresa que incumplía con el pago a liquidarla, a la creación de normas que le permitían a una empresa que no era viable permanecer en funcionando en el mercado, pasando de un sistema liquidatorio a uno conservativo. De allí se creó la Ley General del Sistema Concursal, ley 27809 de 2002, con la finalidad de consolidar el régimen de insolvencia para que fuera más estructurado y eficiente; esta ley se encargaría de organizar el sistema concursal, cuyo único interés es el de ampliar el patrimonio del deudor siguiendo los parámetros del mercado. (Valverde, 2010, pp. 28-30).

En materia de Insolvencia Transfronteriza esta ley logró desarrollos relevantes y es de destacar la competencia que tienen los jueces nacionales para conocer los casos en el que los bienes de los deudores insolventes domiciliado en Perú lo que guarda estrecha relación con la aplicación del principio de LEX REI SITAE en el caso que los bienes que se encuentren dentro de su territorio en un proceso de insolvencia transnacional.

El estudio de la regulación normativa de insolvencia transfronteriza en Perú se hizo necesario ya que como antes lo habíamos mencionado existe un vínculo comercial importante entre este Estado y Colombia; además de que este último si acogió la ley modelo de la CNUDMI, mientras que el país Inca hasta la fecha no ha acogido los lineamientos de esta ley a su ordenamiento jurídico interno.

Por lo anterior es importante entrar en detalles respecto a la evolución que ha tenido la insolvencia en Perú y que autoridades en la actualidad son las encargadas de resolver procesos de insolvencias, esto debido a que en el siguiente capítulo abordaremos casos puntuales de insolvencia transfronteriza adelantados en estos dos países para poder determinar si es realmente efectiva la ley modelo de la CDNUDMI.

1.3.4. Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) en los procesos de Insolvencia Transfronteriza.

INDECOPI es órgano administrativo competente para conocer de los procedimientos de insolvencia de todos los deudores con domicilio en la república de Perú, inclusive conoce cuando los bienes o derechos que integran el patrimonio de los deudores se encuentran fuera del país, lo mismo sucede con las personas naturales o jurídicas con domicilio en el extranjero, respecto de los bienes situados en el país, en el que se deberá haber reconocido el procedimiento por vía Exequátur. (Corzo y Agurto, 2015, p.3).

Esta autoridad a pesar de tener la especialización necesaria para conocer de estos procesos, no tiene facultades para el reconocimiento de insolvencia transfronteriza, ya que se requiere del trámite del Exequator ante tribunales con facultades jurisdiccionales, haciendo más largos los plazos de resolución del reconocimiento de insolvencias transfronteriza.

La Comisión de Procedimientos Concursales (CCO), es el órgano de INDECOPI, encargado de conocer de los procesos concursales del deudor domiciliado en el extranjero una vez se haya reconocido la sentencia extranjera que declara el concurso o la quiebra por el proceso de exequatur; cuya competencia solo se extenderá sobre los bienes o derechos del deudor situados en el territorio nacional. (Ezcurra, s.f, p.16).

De igual manera es de destacar que este órgano se encarga de crear un ambiente adecuado en las negociaciones entre los acreedores y deudores para lograr la recuperación del crédito.

1.4. Aportes de la ley modelo de la CNUNDMI a la legislación colombiana.

En el año 1960 debido a que el comercio fue creciendo y por motivo de los avances tecnológicos y la expansión mundial del comercio y la inversión, se vio la necesidad de crear normas que armonizaran los ordenamientos jurídicos tanto nacionales como regionales que regían el comercio internacional, en razón a que las leyes nacionales de insolvencia tenían criterios jurídicos inadecuados para hacer frente a los casos transfronterizo; motivo por el que los gobierno acudieron a la Organización de las Naciones Unidas para que le brindara garantías en cuanto al comercio internacional se refería, siendo este el inicio para dar solución a los casos de insolvencia transfronteriza, por lo que la Asamblea General de la Naciones Unidas en 1966 crea la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), con el propósito de unificar el Derecho Mercantil Internacional.(Carvajal, 2013, pp.117-118).

En 1995 inicio la labor de armonización y realizó un análisis de las diversas figuras jurídicas que regulan la insolvencia transfronteriza quedando redactada esa labor en tres documentos: el primer documento de 1997 es la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza, en este texto se presenta las disposiciones de Derecho Concursal, el segundo documento del 2004

es la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de Insolvencia y el tercero del año 2009, es la más reciente guía de prácticas de la CNUDMI sobre Cooperación en la Insolvencia Transfronteriza. (Vásquez y Ángel, 2011, p.148).

La Insolvencia transfronteriza se ha convertido en una realidad cada vez mayor en el ámbito internacional, donde las actividades comerciales se realizan en regiones globalizadas en la que grandes grupos económicos realizan procesos comerciales de manera frecuente, lo que conlleva a analizar con mayor detenimiento los procesos concursales, esto debido a que si el mercado resulta afectado las consecuencia se ven reflejadas en diferentes países, motivo por lo cual obliga hallar una vía análoga de regulación jurídica entre los distintos territorios.

Colombia con la globalización comercial y la necesidad de realizar inversiones en el extranjero, a través de los tratados internacionales, expande sus fronteras tanto económica como comerciales en países Asiáticos y Europeo, lo que hace que vea la necesidad de acoger las directrices de la CNUDMI, lo encontramos reflejado en el título III de la ley 1116 de 2006 en su artículo 85 al 116; ya que lo que busca es generar confianza en las relaciones mercantiles internacionales sin tener que enfrentarse con las normas de cada territorio.

Se debe destacar que la incorporación de la Ley Modelo de la CNUDMI ha traído grandes ventajas al derecho colombiano esto en cuanto a la agilidad, celeridad y eficiencia en los procesos de insolvencia transfronteriza esto porque no es necesario someterse al trámite largos por las diferencias legislativas porque se establece una presunción de validez a la solicitud que se presente para que se reconozca el proceso extranjero, también promueve la cooperación entre los tribunales de distintas jurisdicciones, el juez del concurso colombiano tiene la facultad para dejar sin efectos las medidas que se tomaron en el extranjero cuando considere que es contraria con el proceso

concursal interno o cuando exista incompatibilidad entre un proceso extranjero principal y uno secundario.(Rivera y Ricaurte, 2017, pp.727 -729).

Por lo anterior no se puede olvidar el valor significativo que tiene que el ordenamiento jurídico colombiano acogiera el régimen de insolvencia transfronteriza de la Ley Modelo, ya que como antes se explicó permite que los procedimientos de insolvencia se puedan realizar de manera más rápida, propiciando tranquilidad a los acreedores y a los deudores, al igual que sea menos cuantioso teniendo en cuenta que las controversias se genera entre actores de distintos Estados.

Para los países miembros de la CNUDMI, permite que sea más confiable los vínculos comerciales ya que existe una regulación en común que permite dirimir las controversias que se puedan presentar.

Como cierre del primer capítulo podemos concluir que de la información teórica se logró recopilar que el derecho ha buscado desde tiempos atrás dar solución al fenómeno de la Insolvencia, por lo que han sido múltiples las respuestas que se han planteado a lo largo de la historia, ante la creciente tendencia de globalización, el relevante incremento del comercio internacional y las situaciones de insolvencia en las que se ven inmerso los empresarios; se han desarrollado leyes con el fin de crear la forma de recuperar las empresas que se encuentran en esa situación con el objetivo de evitar su liquidación; además de preocuparse por proteger el crédito.

En cuanto a la regulación jurídica de Colombia y Perú, países latinoamericanos con una relación comercial muy cercana, cuyas diferencias normativas frente a la insolvencia transfronteriza son significativas, puesto que el Estado colombiano adoptó la ley modelo de la CNUDMI sobre insolvencia transfronteriza como legislación interna y el peruano no, se logró apreciar la importancia de la armonización de las normas de derecho sustantivo de la insolvencia para garantizar la seguridad jurídica y la igualdad a los inversores extranjeros.

De igual manera se puede destacar el esfuerzo de Perú para adecuar su ordenamiento interno en lo que respecta a la insolvencia transfronteriza, pero es necesario que se adecúe a las normas internacionales vigentes modificando ciertas normas para dar un marco normativo estable y previsible que fomente la igualdad y que ayude a fomentar la inversión extranjera.

A consecuencia de que países como Perú sostiene relaciones comerciales con Colombia y no ha acogido los lineamientos señalados por la Ley Modelo, manteniendo un sistema jurídico diferente, propicia esta situación inseguridad jurídica y falta de efectividad, al dejar a los inversionistas sujetos a diversas reglas según el Estado haya o no internacionalizado las normas; además es de recalcar que la insolvencia transfronteriza se regula desde su derecho internacional privado, esta resulta ser limitada en razón a que son muy pocos los países que la han adoptado como legislación interna.

Es evidente que la Ley 1116 de 2006 es sin duda un avance importante y contribuye en el afianzamiento de una legislación congruente con los avances doctrinales y legislativos en materia concursal en Colombia, pero no soluciona de fondo los problemas que el derecho moderno plantea.

La solución judicial a esta realidad que se está viviendo con la globalización es compleja, por la ausencia de uniformidad en los regímenes legales de los países intervinientes, debido a que el derecho interno de cada Estado es diferente, siendo complicado darle un tratamiento formal a este tipo de casos.

Con lo anterior se dio cumplimiento al primer objetivo específico planteado el cual consiste en describir el desarrollo histórico de la Institución de Insolvencia Transfronteriza en América Latina y los aportes de la Ley Modelo de la CNUNDMI a la legislación colombiana.

En el capítulo siguiente se analizará los mecanismos acogidos por Colombia para regular la Insolvencia Transfronteriza; se traerán casos puntuales de insolvencia transfronteriza de empresas

colombianas y empresas extranjeras, para de esta manera poder determinar si está siendo efectiva la legislación colombiana en los referentes a casos de insolvencia, propiciando de esta manera la confianza entre empresarios extranjeros y garantizando la seguridad jurídica.

De igual manera se analizarán casos de insolvencia transfronteriza realizados en Perú, ya que ese país a la fecha no ha acogido los lineamientos de la Ley Modelo.

Se estudiará que tan efectiva ha sido la legislación interna del país Inca para dar solución a este tipo de situaciones.

El objetivo de esta investigación es poder resolver el siguiente interrogante ¿De qué manera se afecta el Principio de Seguridad Jurídica en Colombia, en relación con la Insolvencia Transfronteriza, a partir de la aplicación de la ley 1116 de 2006 y la ley modelo de la CNUNDMI?, fue de gran importancia el desarrollo de este capítulo porque permitió conocer la evolución histórica y la regulación normativa de la insolvencia en países como Perú y Colombia, los cuales son objetos de estudio, para poder identificar la eficacia del ordenamiento jurídico interno de estos dos países.

Es de notar que la actividad empresarial tiene una característica fundamental, la cual consiste en buscar un interés económico apropiado y a largo plazo, la cual no congenia con la inseguridad que se vive por las regulaciones que no cubren las situaciones y contingencias habituales que se presentan en el ámbito comercial. Es por esta razón que el desarrollo económico de un país, depende de un sistema jurídico adecuado que tenga una base sólida para el desarrollo de nuevos mercados.

Capítulo II

Mecanismos acogidos por Colombia para regular la Insolvencia Transfronteriza.

En la actualidad se ha reconocido la importancia de la cooperación entre las cortes de distintos Estados con diversas jurisdicciones, para poder atender situaciones de insolvencia transnacional y garantizar los derechos de los deudores y acreedores.

En este capítulo se analizarán casos prácticos con jurisprudencia de la Superintendencia de Sociedades en Colombia en cuanto al fenómeno de la insolvencia transfronteriza, para de esta manera conocer como ha sido desarrollada la ley 1116 de 2006 y evaluar las principales dificultades que ha tenido al aplicarla.

Este análisis se hará conforme a los mecanismos acogidos por Colombia para regular la Insolvencia transfronteriza previsto en dos procesos el primero es el de reorganización que se hace a través de la reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos y el segundo mediante el proceso de liquidación judicial.

Es importante el estudio de la Insolvencia Transfronteriza en el Estado Peruano en razón al vínculo comercial tan cercano que tiene con Colombia, por eso se analizará cómo ha sido desarrollado los procesos concursales en el Estado Inca, puesto que no ha acogido la Ley Modelo de la CNUDMI en su ordenamiento jurídico a pesar del esfuerzo que ha realizado por establecer teorías específicas sobre la jurisdicción concursal internacional.

Con el estudio del proceso concursal peruano se determinará el riesgo que pueden correr los empresarios colombianos con sucursales en ese país, ya que al encontrarse sus empresas en situación de crisis supondría una imposibilidad de conocer a través de un conjunto de normas claras, la situación de su crédito dentro de la masa concursal, teniendo que contratar abogados en

cada jurisdicción, aumentando los costos de los procesos, extendiéndose además el tiempo de estos.

El presente análisis se hace necesario para determinar qué tan efectiva ha sido hasta el momento la ley modelo en el ordenamiento jurídico colombiano y así determinar si se garantiza la seguridad jurídica a los acreedores, si le brinda legitimación a los Estados y a los acreedores extranjeros para que puedan intervenir y hacer valer sus derechos dentro del ámbito de un proceso principal, permitiendo una mayor confianza en el comercio y las inversiones.

Con referencia a lo anterior se busca dar respuesta al segundo objetivo específico de la investigación y es el de Analizar cuáles son los mecanismos acogidos por Colombia para regular la Insolvencia Transfronteriza.

2.1. Casos puntuales de Insolvencia transfronteriza en Colombia.

Con el estudio de las jurisprudencias desarrollada por la Superintendencia de Sociedades se podrá conocer como ha sido aplicada la ley 1116 de 2006 en los procesos de insolvencia transfronteriza en Colombia.

A través de su análisis se determinará si el proceso de insolvencia transnacional resguarda los intereses de los acreedores del concurso, incentiva la reorganización empresarial para salvaguardar el empleo y proteger el capital invertido cuando estas son sostenibles.

En las jurisprudencias que a continuación se analizará se conocerá el trámite para el reconocimiento de un proceso extranjero principal, y cuando es viable un proceso de reorganización o liquidación judicial.

Al finalizar el estudio de las sentencias de insolvencia desarrolladas por la Superintendencia de Sociedades, se tendrá las herramientas necesarias para poder concluir si ha sido realmente la ley

modelo de la CNUDMI de insolvencia transfronteriza un aporte significativo para el crecimiento empresarial, o si por el contrario es un pretexto para que empresas extranjeras puedan huir sin cumplir con sus obligaciones poniendo en riesgo la estabilidad económica y jurídica de empresas colombianas.

2.2. Reconocimiento de proceso extranjero principal de la sociedad Urbe Construcciones y Obras Publicas S.L.

Urbe Construcciones y Obras Publicas S.L es una empresa con casa matriz en España constituida el 13 de febrero de 1997 en Paterna, Valencia, cuyo objeto social es la promoción, construcción y venta de viviendas, locales, naves industriales, obras públicas o privadas, o edificaciones (Axesor, 2019, “Resumen general de Urbe Construcciones y obras públicas SL en Liquidación”, Párr.1).

La empresa fue admitida a trámite del Concurso Voluntario de Acreedores el 1 de marzo de 2013, por el Juzgado tercero de lo Mercantil de Valencia España. (Supersociedades, 2014, p.1).

Durante el proceso de insolvencia, el representante legal de la sucursal en Colombia manifestó que la información contable reposaba en la oficina de la revisora fiscal en la ciudad de Bogotá, esto debido a que Urbe Construcciones no tenía sede, ni oficinas. (Supersociedades, 2014, pp.1).

Esta última expresó que la sucursal a la fecha no tenía ingresos, que los gastos administrativos los pagaba la sociedad matriz hasta que entró al concurso, debía a proveedores, al banco de occidente, y estaba sin desarrollarse el objeto social desde finales del año 2012; las cuentas estaban embargadas y la única actividad que estaba desarrollando la empresa con sucursal en Colombia era a través del Consorcio San Carlos donde tenía una participación del 20%. Además, la empresa

había iniciado una reclamación directa con TRANSCARIBE por sobrecostos en una obra efectuada. (Supersociedades, 2014, pp.1-2).

La Supersociedades el 7 de mayo de 2014 mediante Auto No. 400-006724, reconoció en Colombia el proceso extranjero principal de insolvencia adelantado por la sociedad, conforme lo establece la ley 1116 de 2006, y de acuerdo a la solicitud elevada por el Juzgado tercero de lo Mercantil de Valencia España.

Debido a que la sucursal estaba pasando por una situación financiera crítica que impedía admitirla al proceso de reorganización establecido en la Ley 1116 de 2006, se dio inicio al proceso de liquidación judicial con Auto No. 400-006815 de fecha 8 de mayo de 2014.

De acuerdo con lo explicado en el primer capítulo de esta investigación, los procesos de reorganización se hacen con el fin de conservar y recuperar la empresa ofreciendo las herramientas necesarias para lograr su recuperación; por lo que se requiere que la actividad empresarial esté viva, aunque con dificultades.

En este caso en particular estos requisitos no se estaban cumpliendo por parte de la sociedad, quien no presentó una estrategia que mostrara recuperarse de esta crítica situación financiera.

Sin embargo, fue posible la apertura y el reconocimiento del proceso de insolvencia extranjero, porque en Colombia estaba la sucursal Urbe Construcciones y Obras Publicas SI, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 105 de la ley 1116 de 2006.

Se puede concluir en forma preliminar para el caso analizado, que el reconocimiento del proceso extranjero fue importante para los acreedores colombianos, siendo una de las funciones de la Supersociedades como juez del concurso en Colombia encomendar al representante extranjero los bienes de propiedad del deudor y que se encuentren en el país para protegerlos y preservar los que por su naturaleza, sean perecederos, susceptibles de devaluación o estén

amenazados por cualquier otra causa; con el único fin de proteger los intereses de todos los acreedores colombianos y extranjeros.

Ahora en cuanto a la liquidación judicial de los bienes de la sucursal de la sociedad extranjera ubicada en la ciudad de Bogotá, jamás se evidencio dentro de los documentos aportados al proceso la posibilidad de que la sociedad se recuperara, por lo que se decretó el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sucursal de la sociedad extranjera, susceptibles de ser embargados para que de esta manera se cumpliera a todos los acreedores de la empresa.

Con la anterior liquidación judicial se buscaba la protección del crédito de todos los acreedores de la empresa objeto de estudio, ya que esta última no mostró posibilidades de recuperarse y la única forma era liquidarse y pagar con sus bienes las obligaciones contraídas.

Fue importante el estudio del proceso de insolvencia de la sociedad Urbe Construcciones para el desarrollo del objetivo planteado en esta investigación porque permitió identificar que el principio de la seguridad jurídica no resultó afectado con ocasión del proceso de insolvencia regulado en Colombia por la ley 1116 de 2006 por las siguientes razones:

1. Ambos países han acogido la ley modelo de la CNUDMI de insolvencia transfronteriza, por ello se reconoció en Colombia el proceso extranjero, siendo este un proceso colectivo que tramita un Estado extranjero, mediante el cual los bienes del deudor quedan sometidos al control de un tribunal extranjero quien se encarga de llevar a cabo el proceso concursal sin perjuicio de los derechos de todos los acreedores.
2. Una vez la Supersociedades reconoció el proceso extranjero principal, se suspendieron los procesos de ejecución en contra de los bienes de la sociedad Urbe Construcciones que se estaban tramitando en Colombia, perdiendo el deudor facultades de disponer de sus bienes. Por ende,

estos no solo serían garantías para los acreedores colombianos sino también para los acreedores extranjeros mientras se definía la situación de la empresa deudora.

3. El proceso de Liquidación fue garante de los derechos de todos los acreedores de Urbe Construcciones, ya que fue un procedimiento unificador que permitió desde el interior de cada ordenamiento jurídico la creación de un mecanismo de protección internacional de los derechos de todos los acreedores para que así recuperaran su inversión.

Cabe decir que la ley 1116 de 2006 en el caso analizado cumplió con el objetivo planteado por la ley modelo de la CNUDMI sobre insolvencia transfronteriza, garantizando la seguridad jurídica en las actuaciones adelantadas por los empresarios ya que ofreció garantías a todas las partes dando certeza de la legislación procedente.

2.2.1. Se rechaza reconocimiento de proceso extranjero de la Sociedad Stanford Trust Company Limited.

La Sociedad Stanford Trust Company Limited, es una filial creada de conformidad con las leyes de Antigua y Barbuda, hace parte del grupo de entidades conocidas como el grupo financiero Stanford, representado por el señor Robert Allen Stanford acusado por la Comisión de Valores de los Estados Unidos y condenado por millonario fraude a través de la captación de recursos y la oferta de rendimientos extraordinarios. (Tribunal de Arbitramento, 2018, p.5).

El 24 de mayo de 2012, la Corte suprema del Caribe Este, ordenó el proceso de liquidación judicial por fraude, como resultado de vender certificados de depósitos a los inversionistas cuyos rendimientos eran superiores a los del mercado, logrando cazar a personas adineradas por los ofrecimientos que hacía.

La Supersociedades el 22 de noviembre de 2013, con auto No. 405-019656, rechazó solicitud de reconocimiento extranjero principal presentada por Stanford Trust Company Limited, manifestando que el Estado de Antigua y Barbuda no había adoptado la Ley Modelo de la CNUDMI en su ordenamiento jurídico interno, el lugar, lugar donde está el domicilio y oficina principal de la corporación; por lo que según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 4 de la ley 1116 de 2006, no se estaría dando cumplimiento al principio de reciprocidad.

Al juez del concurso le era imposible aceptar la solicitud de reconocimiento de proceso extranjero por las siguientes razones:

- El proceso concursal tenía efectos sobre la sociedad Stanfor S.A. que es Comisionista de Bolsa, domiciliada en Bogotá, Colombia, y esta se encontraba bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia la cual está excluida del Régimen de Insolvencia, tal como lo dispone la ley 1116 de 2006.
- Se pondría en riesgo la liquidación voluntaria que se estaba adelantando desde el 23 de diciembre de 2010.
- La ley de insolvencia transfronteriza no le era aplicable porque el centro de los principales intereses estaba en el Estado de Antigua y Barbuda quien no había acogido la Ley modelo en materia de insolvencia transfronteriza.

En este caso la Superintendencia de Sociedades aunque no reconoció el proceso de insolvencia como proceso extranjero, que en muchos casos puede resultar favorable para los acreedores colombianos porque el juez del concurso encargaría al representante extranjeros la protección de los bienes del deudor que se llegaran a encontrar en el país; los clientes de la sociedad Stanford Trust Company Limited en Colombia tuvieron acceso a toda la información sobre la liquidación de la entidad financiera del exterior y de sus respectivas reclamaciones.

Además, se debe destacar la labor desarrollada por la Supersociedades quien realizó las correspondientes averiguaciones y se percató de que la empresa deudora no presentaba en nuestro país obligaciones pendientes ni investigaciones o procesos de carácter tributario en su contra, en vista de los antecedentes que tenía la empresa extranjera.

En muchos casos el reconocimiento del proceso extranjero de insolvencia por parte del juez del concurso en Colombia es de vital importancia considerando que este le ahorraría a los acreedores colombianos tener que iniciar procesos cuantiosos en otros Estados cuando sus intereses resultan afectados por empresas extranjeras cuyo patrimonio no se encuentra en nuestro país o cuando el que tiene no es suficiente para cubrir la deuda, o en el caso que la empresa deudora sea colombiana con sucursal en el Estado de los acreedores y para poder evitar ser liquidada.

Pero en este caso particular no fue necesario ya que a pesar que no se reconoció el proceso de insolvencia extranjero, se salvaguardaron los derechos de los acreedores al permitirle el juez extranjero participar en el proceso, manteniéndolos al tanto de los que estaba sucediendo.

2.2.2. Reconocimiento del proceso de reorganización extranjero principal Global Geophysical Services Inc.

La sociedad Global Geophysical Services Inc, fue constituida bajo las leyes del Estado Delaware, Estados Unidos, Florida, con domicilio principal ubicado en el Estado de Texas. (Supersociedades,2016, p1).

La sucursal en Colombia se estableció para poder hacer efectivos los contratos adjudicados por Ecopetrol, generando obligaciones laborales, fiscales y financieras con acreedores y proveedores en este país. (Monroy, 2016, Párr18).

Para el año 2014, la empresa matriz inicio proceso de reorganización ante la corte de Texas, conforme a las normas del código de Bancarrotas de Estados unidos. En dicho proceso se nombró

como representante extranjero al representante legal de la sucursal en Colombia, tal como lo dispone el artículo 87 de la ley 1116 de 2006 numeral 4, y se le autorizó para que solicitara la cooperación ante las autoridades colombianas. (Monroy, 2016, Párr19).

Ese mismo año la Supersociedades reconoció el proceso de Reorganización extranjero, por lo que se levantó las medidas de embargos que se habían iniciado contra la sociedad en Colombia, teniendo los acreedores locales que presentar sus reclamaciones ante el juez del concurso colombiano.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 87 numeral primero de la ley 1116 de 2006, se considera que este es un proceso de reorganización extranjero principal, debido a que Estados Unidos es el centro de los principales intereses de la sociedad y esta fue constituida con arreglo a la normatividad del Estado de Delaware con domicilio principal en Texas. (Monroy, 2016, Párr. 20).

A consecuencia del reconocimiento del proceso extranjero, la sociedad con sucursal en Colombia transfirió a la empresa matriz la totalidad de los ingresos recibidos por la ejecución y liquidación de los contratos con Ecopetrol, y solo por solicitud del contratante se atendieron únicamente a los acreedores laborales y fiscales. (Monroy, 2016, Párr. 22).

Para el mes de febrero del año 2015 se aprobó el plan de reorganización presentado por la empresa Matriz en noviembre de 2014 ante la autoridad extranjera, sin que se le corriera traslado a los acreedores colombianos a través de la Supersociedades para que votaran si estaban o no de acuerdo con la propuesta.

El plan de reorganización contemplaba la capitalización de las obligaciones otorgadas en Colombia en una compañía norteamericana; es decir la forma de pago del crédito se iban a realizar mediante la conversión de la deuda por capital.

De lo anterior se puede concluir que a pesar de que el proceso de reorganización de esta corporación fue reconocido como proceso extranjero principal en Colombia, no se le otorgaron garantías a los acreedores locales, ya que la Supersociedades solo se limitó al reconocimiento del proceso extranjero sin proteger los derechos e intereses de los acreedores Colombianos quienes ya no podían ejecutar las obligaciones a cargo de Global Geophysical Services, inc., al encontrarse estos protegido por el proceso de reorganización.

Es menester dejar de relieve que a pesar de haberse protegido una empresa extranjera viable que estaba pasando por un momento de crisis, se desprotegió a los acreedores colombianos, en razón a que en ningún momento se les dio oportunidad para que se opusieran o no ante la propuesta de negociación presentada por la compañía en trámite de insolvencia y más aún no se tuvo en cuenta el amplio nivel de activos con que contaba esta sociedad en el país; por lo que debió decretar la Supersociedades la iniciación de un proceso paralelo con protección especial a los acreedores locales.

2.2.3. Liquidación judicial de la Sociedad Pizano S. A.

La sociedad Pizano S.A es una de las principales empresas fundadas en 1935, cuyo principal accionista es el grupo Aval, dedicada a la fabricación y suministro de muebles de madera para la industria, hogar y el comercio en Colombia, con sede desde 1954 en la ciudad de Barranquilla donde se exporta, comercializa y distribuye su producción. Internacional de trabajadores de la construcción y la madera (ICM, 2018, Párr. 2.)

Desde principios del año 2018, la sociedad comenzó a pagar extemporáneamente los salarios de los empleados, las liquidaciones y cesantía no se ajustaba a la ley, por lo que el 15 de febrero de 2018, el representante legal de la sociedad solicitó a la Supersociedades que fuera admitida a

un proceso de liquidación judicial en los términos del artículo 48 de la ley 1116 de 2006, manifestando crisis financiera, depresión del mercado nacional e internacional, competencia desleal, falta de materia prima, cesación de pagos por tener obligaciones vencidas por más de 90 días, que representan más del 10% del pasivo total, que asciende a ciento cincuenta y tres mil millones. (ICM, 2018, Párr. 1-3).

El activo reportado por la sociedad con corte a 31 de diciembre de 2017 fue de ciento noventa y nueve mil millones, valor por el cual se inició el proceso de liquidación de los bienes y haberes de la sociedad, la cual fue necesaria para proteger los derechos de los acreedores. (NOTIFIX, 2018, Párr. 3).

El proceso de liquidación judicial de la sociedad Pizano no fue muy bien recibido por la organización sindical, debido a que estos manifestaban que dicho proceso era una fachada para poder crear una nueva empresa sin organización sindical y sin negociaciones colectivas; lo que hacía injusto que, lo que por tantos años había luchado se fuera justificándose con la liquidación judicial; por lo que ellos consideraban que deberían reconocerse sus derechos y los arreglos ser ajustados conforme a la ley. (ICM, 2018, Párr. 4-5).

La sociedad durante la vigencia de la ley 550 de 1999 a consecuencia de la crisis que había sufrido la industria colombiana por la recesión iniciada en 1998 asociada al deterioro del ambiente internacional y la caída de las exportaciones, lo que provocó que contrajera deudas en dólares, por lo que se vio en la obligación de iniciar un proceso de Reestructuración de pasivos para poder sacar la empresa de la crisis económica por la que estaba atravesando.

Dentro del proceso de reestructuración la empresa en varios meses negoció con sus acreedores el pago de pasivos por más de ciento veinte mil millones de pesos.

En el curso de dicho proceso un acreedor extranjero inicio demanda contra la sociedad en Miami y Nueva York para que le pagaran lo que le adeudaba, por lo que las cuentas que la empresa tenía en esos estados fueron embargadas. (Comunidad Andina,2005, p.12).

Es de notar que esta sociedad realizó las dos etapas del proceso de insolvencia, y es que primero agotó el trámite de reestructuración, ya que a pesar de que estaba pasando por una difícil situación económica, aún tenía esperanzas de seguir en el mercado ya que no se trataba simplemente de que se pagaran los pasivos que generaron que la empresa se encontrara en esa situación, se buscaba una verdadera recuperación financiera, estructural y operativa, tal como lo expresa el artículo primero de la ley 1116 de 2006.

Por lo que no siendo posible su recuperación fue necesaria finiquitar las deudas iniciando el proceso de liquidación judicial, para que de manera pronta y ordenada se aprovechara en lo posible el patrimonio de la sociedad Pizano S.A.

Es normal que los procesos de liquidaciones judiciales, los trabajadores y cualquier acreedor de la empresa deudora no se sienta satisfecha porque a pesar de los esfuerzos que se hagan para satisfacer la totalidad de la deuda muchas veces no es posible porque el patrimonio de la misma es insuficiente para cubrir la totalidad de los pasivos.

Aunque también existen empresas mal intencionadas que ocultan su patrimonio para evadir sus obligaciones y que recurren a los procesos de insolvencia solicitando iniciar un proceso de reorganización para aprovechar que entidades financieras bajen sus intereses o extiendan el plazo para cumplir con sus obligaciones o en el peor de los casos para luego declararse en imposibilidad de pago lo que generaría la liquidación de su empresa y desempleo.

Por esta razón la ley 1116 de 2006 ha sido muy estricta al momento de amparar a la empresa insolvente porque cualquier incumplimiento de los acuerdos llegado con los acreedores genera sanciones muy altas además de los costos que acarrea estos procesos.

2.2.4. Liquidación de la sociedad Qbex Colombia S.A.

La sociedad Qbex Colombia es una sociedad anónima, constituida el 18 de junio de 1997, dedicada al comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá. (Supersociedades, 2014, p.1).

La sociedad Qbex Colombia S.A. tiene incidencia con la empresa Qbex Electronics Corporations Inc constituida por las leyes del Estado de la Florida, Estados Unidos, y con la Comercializadora de Productos Tecnológicos S.A.S con domicilio en la ciudad de Medellín, como grupo de empresas, contemplado en el Decreto 1749 de 2011. (Supersociedades, 2014, p.1).

El 18 de diciembre de 2012, por auto 400-017834 la Supersociedades inadmitió solicitud de reconocimiento de proceso extranjero al no cumplirse los requisitos formales, en razón a que el representante legal de la sociedad extranjero no certificó la identificación del representante extranjero por lo que el juez del concurso le dio 5 días contados a partir de la notificación de la providencia para que presentara la certificación.

La corporación Qbex Electronics Corporations Inc, había iniciado un proceso de reorganización regulado por el Capítulo 11 del Código de Estados Unidos y ante la imposibilidad de mejorar su situación económica, se vio en la obligación de iniciar proceso de liquidación regulado por el Capítulo 7 del Código de Estados Unidos, en marzo de 2014 ante la Corte de Insolvencia de Estados Unidos, Distrito Sur de Florida, División Miami.

La Supersociedades requirió al representante extranjero del proceso extranjero principal que adelantan las sociedades Qbex Electronics Corporation Inc, Qbex de Colombia S.A. y Comercializadora de Productos Tecnológicos Colombia Sas, mediante auto No. 400-005319 del 10 de abril de 2014, para que dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de dicho auto informara el estado actual del proceso de reorganización iniciado en Estados Unidos.

De igual manera mediante auto número 400-006819 del 8 de mayo del 2014, el juez concursal ordenó la liquidación judicial Qbex Colombia S.A al considerar que su situación económica era crítica, al pasar un año sin recibir ingresos y sin desarrollarse su objeto social, con pasivos vencidos con proveedores, entidades financieras y fiscales; sin una estrategia de negocio que permita conocer las posibilidades de recuperarse. (Supersociedades, 2014, p.4).

El 19 de diciembre de 2014, por auto número 400-018739 el juez del concurso se pronuncia sobre el reconocimiento del proceso extranjero adelantado por la sociedad Qbex Electronics Corporations Inc. en los Estados Unidos, corporación que tiene incidencia con las sociedades Qbex Colombia S.A. y la Comercializadora de Productos Tecnológicos S.A.S, determinó que dicho proceso era un proceso extranjero ya que cumplía con los presupuestos consagrados en el artículo 87 numeral uno de la Ley 1116 de 2006; en razón a que el centro de sus principales intereses económicos se encuentran en Estados Unidos, localizados en una sola jurisdicción.

Luego de haberse reconocido el proceso extranjero principal y aprobado la liquidación judicial de la sociedad Qbex Colombia S.A, por las razones ya expuestas, la Supersociedades ordenó que se embargaran todos los bienes, haberes y derechos de la sociedad Qbex Electronics Corporation Inc, teniendo en cuenta que ya se habían decretado esas medidas cautelares en las demás sociedades que hacen parte del grupo empresarial.

Este caso a diferencia de los demás se reconoció un proceso de insolvencia extranjero de un grupo de empresas de las cuales dos estaban constituidas en Colombia que tenían incidencia con una empresa constituida en Estados Unidos la cual ya había iniciado un proceso de reorganización que fracasó por lo que se inició un proceso de liquidación judicial el cual tuvo incidencia en las dos empresas colombianas, esto debido a que el juez del concurso colombiano comprobó que la empresa Qbex Colombia S.A, no era una empresa que mostrara que podría recuperarse.

2.2.5. Reconocimiento de Proceso extranjero caso Pacific Exploration And Production Corp, antes llamada Pacific Rubiales Energy Corp.

Pacific E&P (2008) es una compañía de Canadá dedicada a la exploración y explotación de hidrocarburos, cuyas operaciones fueron realizadas en Colombia y Perú. Su origen se debe a la unión entre Pacific Stratus Energy y Petro Rubiales Energy, quienes se dedicaban a extraer gas natural y petróleo crudo pesado. (Párr. 1). La compañía controla directa o indirectamente a las siguientes sociedades: Pacific Stratus Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia (Nit. 800.128.549), Grupo C&C Energía Sucursal Colombia (Nit. 900.035.084), Petrominerales Colombia Corp. Sucursal Colombia (Nit. 830.029.881) y Meta Petroleum Corp. Sucursal Colombia (Nit. 830.126.302); domiciliadas en Barbados, Panamá y Suiza, propietarias de las sucursales operativas en Colombia. (Superintendencia de Sociedades, 2016, p.1).

El 18 de marzo de 2016, la petrolera, encontrándose en crisis económica, publicó los estados financieros consolidados, con corte a 31 de diciembre de 2015, en lo que se evidenció una pérdida de Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Millones Novecientos Setenta y Mil Dólares (US\$5.482.971.000), motivo por el cual Pacific Exploration And Production Corp, radicó una solicitud de protección ante la Corte Superior de Justicia de Ontario, con el fin de declarar la

reestructuración para reducir la deuda, mejorará la liquidez y la posición de la compañía y poder así enfrentar el precio del crudo. (Superintendencia de Sociedades, 2016, p.1.).

Mediante auto 400-000416 de 10 de junio de 2016, la Superintendencia de Sociedades, reconoció en Colombia el proceso de insolvencia que Pacific E&P estaba adelantando en Canadá, al considerar que dicho proceso estaba conforme a lo dispuesto por el artículo 87 inciso 1 de la ley 1116 de 2006, y que dicho reconocimiento fue solicitado por quien ostentaba la calidad de representante extranjero, lo que motivó a la Supersociedades reconocer el proceso extranjero en nuestro país. (Fandiño, 2016, Párr.5).

Además, es de notar que la Superintendencia de Sociedades, dio inicio al trámite de reconocimiento del proceso de insolvencia extranjero en Colombia debido a que las decisiones tomadas en el proceso adelantado en Canadá respecto al proceso de reorganización empresarial, podría tener consecuencias en el desarrollo de las sociedades cuyas sucursales estaban vinculadas a la compañía con domicilio en la ciudad de Bogotá, Meta Petroleum Corp. Sucursal Colombia, Pacific Stratus Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia y Petrominerales Colombia Corp. Sucursal Colombia; ordenando a los representantes legales de todas estas sociedades en el término de 10 días para que allegaran documentos que demostraran su situación financiera y contable, resolviendo el asunto en una audiencia pública, en la que garantizó la participación de los acreedores Colombianos y demás interesados. (Rivera y Ricaurte, 2017, p 23).

En el presente caso fue objeto de debate la ubicación del Centro de los principales intereses del deudor, partiendo que la compañía es de origen canadiense, y que tiene decenas de sucursales en distintos países, operaba principalmente en Colombia. (Fandiño, 2016, Párr.6).

Motivo por el cual, la Supersociedades recurrió a la doctrina, jurisprudencia comparada y a los instrumentos internacionales para determinar que el centro principal de los intereses era Canadá,

considerando la ubicación de la administración, el lugar donde se toman las decisiones, el domicilio de los contratos principales, el domicilio de la reorganización del deudor, la ubicación de los empleados y acreedores y el lugar donde se organiza o decide el financiamiento. (Fandiño, 2016, Párr.7).

En este proceso la Superintendencia de Sociedades buscaba la protección del crédito local, al exigir garantías en cuanto al pago de la deuda nacional. (Fandiño, 2016, Párr.9).

Es de resaltar que el proceso de reestructuración fue posible gracias a que Colombia, Canadá y Nueva York, Estados donde se ubicaban la mayoría de los activos y acreedores de la compañía habían acogido la ley modelo de insolvencia transfronteriza; por lo que el hecho que nuestro país reconociera el proceso extranjero aseguraba que no se iniciaran procesos de ejecución en contra de las sucursales de Pacific E&P en el Estado colombiano, de haber ocurrido, habría afectado su funcionamiento. (Acevedo,2017, Párr. 5-7).

En la actualidad la petrolera Pacific Exploration & Production Corporation, cambio su nombre por Frontera Energy Corporation, con el objetivo de mantener una producción y crecimiento sostenible. (Petrolera Pacific...2017, párr. 3).

En nuestro país opera uno de los campos de gas más importantes, ubicado en el departamento de Sucre; conformada con aproximadamente 40 bloques en exploración y producción. (Petrolera Pacific...2017, párr. 5).

Lo anterior refleja que la ley 1116 de 2006 en el caso objeto de estudio fue efectiva ya que permitió que la petrolera lograra un acuerdo para reestructurar su deuda, sin poner en riesgo a los acreedores colombianos, garantizando la continuación de su operación, bajo condiciones que aseguraran su buen desarrollo, evitando que la segunda empresa petrolera más grande de Colombia

entrara en liquidación, permitiendo salvar 2.400 empleos, pagando impuestos y generando divisas. (Pacific E&P..., 2016, Párr.2).

2.2.6. *Proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.*

La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. es una empresa colombiana, con sede principal en Bogotá, fundada el 24 de diciembre de 2009 que opera en el sector infraestructura cuya actividad es la construcción de puentes industria, autopistas, carreteras. (Concesionaria Ruta..., s. f., párr. 1).

La compañía se vio envuelta en escándalos por corrupción y fue sancionada por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

La Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Concesionaria, mediante el Auto No. 2020-01-0009673 del 15 de enero de 2020, con el objeto de pagar los pasivos, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor. (Supersociedades, 2020, “Antecedentes”, párr. 1).

La Superintendencia de Transporte declaró la disolución de la sociedad Ruta del de Sol y convocó a la concesionaria al trámite del proceso de liquidación judicial ante la Supersociedades. (Supertransporte declara..., 2019, párr.2).

Mediante acta No. 2020-01-033067 del 3 de febrero de 2020, se designó al liquidador Darío Laguado Monsalve, experto en asuntos de derecho comercial y societario y quien reposa en la lista de auxiliares de la justicia de la entidad. (Supersociedades, 2020, “Antecedentes”, párr. 2).

Por aviso No. 2020-01-039909 del 10 de febrero de 2020, se informó a los acreedores sobre la apertura del proceso concursal. (Supersociedades, 2020, “Antecedentes”, párr. 3).

Dentro del trámite concursal, el liquidador de la compañía denunció unas series de irregularidades por parte de la concesionaria por destrucción de información, software malicioso

de la compañía y manifestó sobre la existencia del contrato suscrito con la firma Manejo Técnico de información S.A. para rearchivar y custodiar documentación inactiva. (Operación destrucción..., 2020, párr. 9).

De igual manera expresó los inconvenientes que ha tenido para tener acceso a la base de datos contables de la compañía debido a que el servidor está por fuera del país, siendo esa información indispensable para conocer la contabilidad y determinar los créditos y acreedores que entrarán al concurso. (Operación destrucción..., 2020, párr. 11).

El liquidador no reconoció créditos de la constructora Norberto Odebrecht y Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S, por tener actuaciones contrarias a la buena fe. (Operación destrucción..., 2020, párr. 14).

El proceso concursal de la Concesionaria Ruta del sol no es un proceso de insolvencia transfronteriza, pero describe la importancia de un liquidador que cumpla con la función de velar por los intereses no solo del deudor sino de los acreedores, y como se observó actuaciones fraudulentas ponen el riesgo los intereses de los acreedores quienes quedan con la incertidumbre de si recuperan su dinero.

Además de esto es importante destacar que una de las causales de inseguridad jurídica de los procesos concursales estipulados en la ley 1116 de 2006 son los actos de corrupción que afecta no solo a la empresa, sino a los acreedores.

De los anteriores análisis de jurisprudencias de insolvencia transfronteriza desarrollado por la Superintendencia de Sociedades es evidente como las autoridades internacionales se colaboran entre sí, haciendo efectiva la armonización jurídica entre los distintos ordenamientos jurídicos, es claro el entendimiento y reciprocidad entre los países que acogieron la ley modelo.

La Superintendencia de Sociedades ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1116 de 2006, aunque debe ser más estricta al momento de velar por los derechos de acreedores colombianos, porque el fin de la ley modelo es la cooperación entre los distintos estados miembros, respetando los derechos tanto del deudor como el de los acreedores.

Aunque falten cosas por mejorar, en lo general, ha sido efectivo que el ordenamiento jurídico colombiano haya acogido la ley modelo de insolvencia transfronteriza, mejorado la resolución de conflictos entre empresarios, se ha protegido las empresas viables permitiéndoles ofrecer mediante un plan de negocio, estrategias para lograr superarse.

2.3. La Insolvencia Transfronteriza en la Republica de Perú.

Para esta investigación es indispensable analizar la jurisprudencia peruana de insolvencia transfronteriza, porque como antes habíamos mencionado Perú aún no ha acogido las disposiciones de la Ley Modelo de la CNUDMI en materia de insolvencia transfronteriza.

La Republica Inca se ha inclinado por adoptar el principio de la Universalidad que se encuentra en las disposiciones de la CNUDMI, el cual reconoce que el proceso concursal principal se adelanta en el domicilio del país donde habite el deudor insolvente, reconociendo que los procesos de insolvencia secundarios se adelanten en el lugar donde el deudor tenga los bienes o estén los acreedores.

Las normas de insolvencia internacional peruana se encuentran en el código Civil, Código Procesal Civil, la Ley 27809 ley General del Sistema Concursal y en las disposiciones proferidas Indecopi.

Por consiguiente, para nuestra investigación se hace necesario conocer como han sido desarrollados los procesos de insolvencia en el Estado Inca, para así determinar si la Ley Modelo

de Insolvencia Transfronteriza es efectiva realmente para la resolución de conflictos que se deriven en casos de insolvencia transfronteriza.

2.3.1. La insolvencia declarada en el extranjero y sus efectos en territorio peruano y colombiano.

Es una realidad que empresas extranjeras vean a Perú como un país atractivo para las inversiones sobre todo en la actividad minera, debido a que existe una regulación que favorece el desarrollo de la misma, tales como los factores geológicos, al igual que el marco político de respeto a la inversión privada.

Además del vínculo comercial tan estrecho que tiene este país con el nuestro permitiendo el intercambio de productos y servicio, resultando ser fundamental para la económica colombiana.

Por consiguiente, resulta conveniente conocer el procedimiento de insolvencia de empresas extranjeras con bienes en ese país, para determinar si los empresarios extranjeros que lleguen a pasar por una situación de crisis y parte de su patrimonio esté ubicado en ese territorio puedan verse afectados sus intereses con la regulación jurídica en cuanto al tema de insolvencia transfronteriza.

La ley concursal peruana cuenta con dos tipos de procedimientos concursales y estos son los ordinarios y los preventivos; los primeros son aplicados aquellos empresarios que se encuentran en situación de crisis, por lo que a solicitud del mismo deudor o de los acreedores se puede iniciar una reestructuración patrimonial o en caso contrario iniciar un proceso de liquidación por considerarla más conveniente para los intereses de los deudores y de los acreedores, una vez estos últimos evalúen su viabilidad podrán optar por escoger la que mejor les convenga y los segundos se aplican a los empresarios que prevén que su empresa pueda pasar por una crisis, presentando

una propuesta a los acreedores para que inicie la refinanciación de la deuda para de esta manera evitar un incumplimiento y pasar a una situación más crítica para la empresa. (Indecopi, s.f, párr. 3-4).

Para iniciar un procedimiento ordinario el deudor debe acreditar que más de una tercera parte del total de sus obligaciones están vencidas con un atraso de 30 días calendarios, y que posee perdidas mayores al tercio del capital social pagado. Lizárraga, A. (2012), párr.15-16.

Ahora en cuanto al procedimiento preventivo el deudor debe acreditar todo lo contrario al procedimiento ordinario. (Lizárraga,2012, párr. 27).

Los procesos de Insolvencia Transfronteriza en la Republica de Perú se llevan a cabo por el procedimiento exequátor, definido como el conjunto de normas conforme a las cuales el ordenamiento jurídico de un Estado permite que sentencias y otras providencias ya sean estas contenciosas o de carácter voluntarias, proferidas en otro país, tengan efectos jurídicos en Perú y por lo tanto reúnan los requisitos para su reconocimiento y homologación. (Guzmán, s.f, p.1).

En los procesos de insolvencia transfronteriza decretados en el extranjero y reconocidos mediante el exequátor en la Republica de Perú se ajustarán a la ley local, por lo que el tribunal les dará prioridad a los bienes y derechos de los acreedores con domicilio en el Estado Inca. (Corzo, 2015, p. 3).

Una vez satisfecho los derechos de los acreedores domiciliados en el Perú, el tribunal de ese Estado verificará los créditos existentes en el extranjero y se remitirá al administrador del procedimiento concursal en el extranjero. (Corzo, 2015, p. 3).

Con esto se observa que la ley concursal es aplicable en primer lugar a los deudores con domicilio en Perú y no será oponibles para efectos concursales las disposiciones contractuales, los acuerdos privados y la jurisdicción distinta a la del país.

Para entender lo anterior debemos remitirnos a las dos teorías que la legislación peruana ha acogido sobre la insolvencia Transfronteriza y son la Teoría de la Universalidad y la de la Territorialidad.

En la primera teoría una sola autoridad es la que tiene la jurisdicción internacional sobre los bienes y derechos del deudor ubicados en cualquier país del mundo y de esa forma se reconocen los efectos en todos los países en donde se encuentren los bienes del deudor. (Ezcurra, s.f, p.4).

En la segunda teoría cada país a través de la autoridad concursal local administra el concurso de los bienes del deudor ubicados dentro de su territorio y sus efectos se ven reflejados únicamente en el país al que tales autoridades pertenecen, afectando solamente los bienes que se encuentren en ese país. (Ezcurra, s.f, p.2).

Es decir que cada Estado donde el deudor tenga bienes se adelantarán procesos concursales y se resolverán según su propio derecho, limitándose la masa activa y la pasiva a la jurisdicción de cada Estado, por lo que si el deudor tiene bienes en distintos países se tendrán que llevar varios procesos concursales y ninguno de estos se reconocerán como principal, secundario o accesorio.

Por tanto la legislación peruana en cuanto a la insolvencia transfronteriza ha adoptado estas dos teorías denominadas Teoría de los Procedimientos Secundarios, por lo que existirá un concurso principal que se inicia ante la autoridad competente del país en el que el deudor tiene su domicilio principal y se llevaran procesos secundarios que serán adelantados en cada uno de los países en los que ese deudor tenga bienes y derechos, luego de que la apertura del concurso principal en el extranjero haya sido reconocida por la figura del exequator. (Corzo, 2015, p.3).

De otro lado el artículo 2105 del Código Civil dispone en su inciso cuarto que el proceso concursal luego del correspondiente Exequator da lugar al procedimiento liquidatorio de la masa de bienes que se encuentre ubicada en el Perú. Además, señala que en el procedimiento que se

lleve a cabo se deberá pagar a los acreedores locales primero y luego en caso de existir remanente los deben remitir al administrador de la quiebra en el extranjero.

De lo anterior se colige que las disposiciones de este artículo tienen como finalidad la protección de los derechos de los acreedores peruanos ya que estos contrataron con el deudor extranjero luego de verificar que tenían activos, bienes y derechos en su país, que servirían como garantía para el pago de sus créditos en caso del que este último incumpliera.

Así mismo los acreedores locales contrataron con el deudor domiciliado en el extranjero al considerar que la ley concursal peruana era la aplicable en caso de incumplimiento y que el proceso sería administrado en forma exclusiva por parte de la autoridad local.

Por esta razón es que el proceso concursal secundario iniciado en la Republica Inca son procesos liquidatorio tal como lo dispone el artículo 2105 del Código Civil Peruano, debido a que en los casos de los procesos de reorganización empresarial asumiendo que esta decisión fuera tomada por la autoridad extranjera que vinculara a las autoridades peruanas, quedarían sujeto el patrimonio del deudor al desarrollo del proceso concursal principal, estando este en contravención de los procesos secundarios ya que este no sería independiente del concurso principal, sino que dependería de las decisiones que se tomen en el principal .

El proceso secundario al ser independiente, tiene como único objetivo proteger los intereses locales, por lo que solo en estos procesos se liquidan los bienes situados en dicho Estado, se pagan a los acreedores de ese país, para luego remitir el remanente al proceso principal.

Una vez se haya declarado el concurso principal la cual como antes habíamos mencionado se hace ante la autoridad y bajo la jurisdicción del país donde el deudor tiene domicilio principal y será competente ese tribunal extranjero, se iniciará un procedimiento secundario que adelantarán las autoridades peruanas reconociendo la sentencia del concurso extranjero por vía exequátor, en

el cual se procederá a liquidar los bienes o derechos ubicados en el Estado Inca, para luego ir pagando los créditos que se registren en el proceso.

Cuando se reconocen los procesos de insolvencia transfronteriza en el Perú de una empresa extranjera, la autoridad realiza un trámite adicional para tener como válidos los certificados del representante extranjero, convirtiendo estos procesos más largos y costosos.

De lo anterior se colige que las disposiciones normativas de insolvencia transfronteriza en la Republica peruana resultan siendo discriminatoria respecto a los acreedores extranjeros, en razón a que todo proceso concursal secundario iniciado en Perú da prioridad a los intereses de los deudores de ese país.

Aquello entra en consonancia con lo planteado por el profesor Diego López Medina, en su libro *Teoría Impura del Derecho*, donde describe la importancia del derecho comparado expresando que este “ Sirve para mejorar el derecho interno mediante la revisión de experiencias comparadas que puedan brindar un mejor tratamiento o regulación de un determinado problema” razón por la que este derecho es indispensable para solucionar la ausencia de uniformidad en los regímenes legales de los países con los que Perú mantienen mayores relaciones comerciales, ya que permite conocer en qué situación se encuentra su derecho nacional, y de esta manera ayuda a mejorarlo y desarrollarlo en armonización con otros derechos extranjeros, ya que solo aplicando el derecho comparado se podrá entender en qué grado de desarrollo se encuentra el derecho peruano.

Para el profesor Diego López Medina, “Los derechos nacionales no están aislados de las influencias extranjeras, ya que hacen parte de un espacio jurídico transnacional en que participan en un diálogo fuertemente jerarquizado de experiencias entre los distintos sistemas jurídicos”; por consiguiente el ordenamiento jurídico interno peruano, debe tener como prioridad la protección de

la empresa y siendo esta viable, procurar que se mantenga, permitiendo un proceso de reorganización, independientemente de que el deudor sea o no extranjero y que del país del cual provenga haya o no acogido la ley modelo.

Por lo tanto, la regulación normativa del Estado Inca es ineficiente en cuanto al reconocimiento de los procesos de insolvencia transfronteriza, debido a que resulta siendo costoso para una empresa extranjera iniciar este tipo de procesos y más aún si los bienes se encuentran en ese país, ya que se va a tener preferencia sobre los acreedores y deudores peruanos.

Es menester que Perú adopte medidas que garantice a los empresarios extranjeros con bienes en ese país, soluciones prontas y económicas que garanticen una estabilidad en caso que estas lleguen a encontrarse en una situación de crisis que le permitan recuperarse.

2.4. Casos puntuales de la Insolvencia transfronteriza en Perú.

2.4.1. *Proceso concursal de Doe Run Perú.*

Doe Run Perú, es una compañía minera metalúrgica polimetálico, que extrae minerales en la ciudad de la Oroya, que se encuentra ubicada en el departamento de Junín, en la sierra central del Perú; con empresa matriz Doe Run Resources Corporation con operaciones en Estados Unidos y en el Perú. (Mora y Lozano, 2015, p.3).

Para el año 2010, esta compañía presenta solicitud de proceso concursal ordinario ante el Indecopi, mediante resolución No. 4985-2010 del 14 de julio de 2010, argumentando presentar problemas económicos lo que impidió que cumpliera último proyecto del Programa de Adecuación Ambiental (PAMA). (Mora y Lozano, 2015, p.4).

Es de resaltar que desde que se dio apertura al proceso concursal los acreedores han presentados varias propuestas en cuanto a los procesos de reestructuración o liquidación de la compañía;

además de los incidentes que se han presentados con el Estado peruano para iniciar un proceso de arbitraje por parte de la empresa matriz, debido a cuestiones ambientales, económicas y contractuales.

Cuando se dio inicio al proceso concursal se optó por la reestructuración de la compañía, pero esta decisión fue modificada por la liquidación por la falta de suministro de minerales.

La liquidación de Doe Run Perú se decide para el año 2012, designándose a Righth Business S.A. como la suscriptora liquidadora, ya que esta última está autorizada por el Indecopi para asumir funciones como administradora de las empresas que se encuentren en procesos de liquidación extrajudicial o quiebra.

Un año después fue aprobada la reestructuración patrimonial de la empresa por parte de la junta de acreedores y la empresa Right fue la administradora.

Luego se decide liquidar y disolver la compañía con la finalidad de vender todos los activos o liquidarlos, suscribiéndose para tal fin el acuerdo de liquidación. Siendo este el motivo de la renuncia de Right como entidad liquidadora.

A raíz de lo anterior mediante junta de Acreedores se nombra a Profit como nuevo administrador hasta el año 2015, ya que es declarada desierta la subasta de los activos, por lo que se modifica la Ley Concursal y se amplió los plazos de las liquidaciones iniciadas en Perú por un periodo de 6 meses más, es decir se postergó hasta el año 2016, en donde se declara nuevamente desierta la subasta por los requisitos ambientales que exigía el Estado.

Por consiguiente, es designada la consultora “Dirige” por parte de la Junta de acreedores como nueva liquidadora del concurso.

De lo anterior se puede colegir que el marco normativo peruano ha sido muy permisivo hacia la compañía Doe Run Perú, ya que si lo que buscaba era minimizar el conflicto surgido, lo que ha

lograron es que esta se aproveche de la falta de institucionalidad y de esta manera viole las regulaciones, provocado contaminación y daño económico que no solo afecta a los trabajadores de la compañía, si no a los vecinos de la ciudad de La Oroya.

Un régimen concursal tiene una institución para proteger actos fraudulentos, celebrados por el deudor. La ineficacia del concurso revela un interés social, no solo de los acreedores que ven en riesgo sus intereses, sino también de los deudores que han realizado actos para salir de la crisis en que se encuentran.

En cuanto a la seguridad jurídica en los procesos de insolvencia transfronteriza, se puede determinar que al igual que en Colombia quien a pesar de haber acogido la ley modelo, este principio resulta siendo afectado por los conflictos políticos, socio ambientales e influye negativamente en las inversiones mineras en el país, afectando no solo la economía sino también el desarrollo del país.

Por tanto, la seguridad jurídica se debe fortalecer con la finalidad que permita retomar la credibilidad y confianza para las inversiones mineras en el País.

Ahora en cuanto a la creciente existencia de conflictos político socio ambientales, resulta siendo afectado este principio e inciden negativamente en el flujo de inversiones mineras en el país.

Por consiguiente, se debe mejorar las normas sobre el estudio de impacto Ambiental, que pone en riesgo la inversión minera en el país, y fortalecer los temas ambientales, con el fin de evitar que empresas extranjeras se aprovechen de los vacíos jurídicos existentes en estos dos países y acudan a los procesos concursales con el fin de evadir obligaciones que puedan contraer al no seguir ciertas directrices que garanticen la protección al medio ambiente.

2.4.2. *Proceso de Reestructuración de la Constructora ICCGSA.*

Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A (ICCGSA), es una empresa establecida en Perú que brinda servicios de ingeniería, construcción de obras de infraestructura, mantenimiento vial y concesiones con capital 100% peruano y con más de 50 años de trayectoria; Comenzó sus actividades en mayo de 1965 y desde entonces ha acompañado el crecimiento de muchos sectores productivos del país, desarrollando grandes obras de infraestructura, edificios y proyectos de conservación de carreteras. (bumeran, s.f, parr.1).

Para que una empresa peruana ingrese en un proceso concursal ordinario, puede ser solicitado por uno o varios de los acreedores impagos de la empresa, debe haber dejado de pagar a uno o más de sus acreedores más de 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) alrededor de S207,500, durante más de 30 días.

La UIT es un valor de referencia establecido por el Ministerio de Economía, que se utiliza en el país para las normas tributarias, determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación, aplicar sanciones, determinar obligaciones contables, etc., (Perú 21, 2019, Párr. #5-6).

La empresa fue sometida a un proceso concursal debido a la menor actividad económica del sector de la construcción ya que la compañía enfrentó bajos niveles de liquidez por haber estado vinculado en una investigación fiscal su expresidente del directorio Fernando Castillo Dibós por el caso de corrupción Lava Jato.

El proceso fue iniciado por uno de sus acreedores y desde el 24 de julio de 2018, los acreedores contaban con el termino de 30 días hábiles para presentar la solicitud para que la Comisión de Procedimientos Concursales reconociera lo que la empresa les adeudaba, ya fueran estas deudas laborales, previsionales, comerciales y tributarias.

Una vez iniciado el proceso concursal de la empresa, todas las deudas que se originaron hasta el 23 de julio quedaron congeladas hasta que la junta de acreedores decidiera el futuro de la esta.

Posteriormente el Indecopi convoca una junta de acreedores con facultades de decidir si se adelanta un proceso de reestructuración patrimonial o disolución y liquidación de la empresa. En estos casos tiene más participación el acreedor con el que ICCGSA tenga más obligaciones.

Ese grupo también podrá aprobar un plan de reestructuración, el convenio de liquidación o el acuerdo de refinanciación, además de la facultad que tienen de designar a un administrador o liquidador, según sea el caso.

Es de resaltar que el proceso concursal se inició a consecuencia de los bajos niveles de liquidez; lo que motivo a realizar la venta de activos con el fin de dar cumplimiento al proceso de reestructuración.

La estrategia consistía en realizar los negocios relacionados al sector de la construcción y la venta de los activos se realizaron de forma organizada entre los que cabe resaltar son la venta del edificio San Isidro 27, en la que se hacía una invitación directa a varios postores para que enviaran su mejor oferta de compra por el inmueble y la venta de la participación del 50% en Corporación Agrícola Olmos lo que equivale a 43.1 millones de acciones.

Para concluir en este caso en particular, es de considerar que la corrupción es una de las principales causas por las que el sistema de justicia peruano es ineficaz; motivo por el cual los empresarios cada vez más recurren a informes sobre competitividad los cuales permiten analizar la gravedad de la corrupción existente para realizar transacciones comerciales en los diferentes países.

La corrupción, la inseguridad jurídica y la deficiencia en la gestión de las instituciones generan para los empresarios extranjeros incertidumbre acerca del futuro de los negocios. La economía

puede tener avances, pero existen factores que afectan la estabilidad de las empresas y la vida de las personas. Se puede evidenciar que en Perú existe un grave problema de ingobernabilidad por los altos índices de inseguridad, siendo la gobernabilidad un factor esencial para el desarrollo económico, social y político de cualquier país.

Si el estado no lo hace de manera eficiente afecta el orden jurídico y produce una desconfianza no solo nacional sino también internacional.

Las implicaciones de tal situación es que las empresas tengan desconfianza al invertir en el país y las que ya lo hicieron busquen otros países donde no existan tantos problemas de corrupción e ingobernabilidad.

Es de notar que la seguridad jurídica no puede funcionar en una sociedad que cumple las reglas según su estado de ánimo y donde no se pueda confiar en las instituciones que están para garantizar los derechos y obligaciones de los empresarios. Para las empresas transnacionales es importante establecerse en un país seguro.

La seguridad se ha convertido en cuestión de competitividad, ya que la ley es respaldo de la actividad mercantil. Por consiguiente, se hace necesario realizar una reforma que permitan una apertura que fomente la competencia.

Se debe fortalecer la estabilidad política, económica y jurídica que cree certidumbre para las decisiones de empresarios nacionales y extranjeros.

2.4.3. *Proceso concursal preventivo de la constructora Obrainsa.*

Obras de Ingeniería S.A.C, inició operaciones en el año 2000, a partir de la experiencia adquirida por la familia Tejeda quien operaba en el sector desde la década de los 80. Es una empresa dedicada a la construcción civil, considerada como una de las empresas más importantes en el sector. (Cárdenas, 2018, párr. 1).

Los principales negocios de la empresa son la construcción, la rehabilitación y la conservación de vías, servicios que generan alrededor de 77% de sus ingresos y también desarrolla proyectos en los sectores inmobiliario y energético, a través de empresas subsidiarias.

A solicitud de la propia constructora ha iniciado un proceso concursal preventivo en la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi (CCO). Así, la comisión convocó a los acreedores de la empresa (empresas o personas naturales a las que Obrainsa mantenga deudas pendientes de pago) para que presenten sus solicitudes de reconocimientos de créditos en un plazo de 30 días.

El Diario oficial el peruano publicó la Resolución N° 3910-2019 de fecha 27 de marzo de 2019 del Indecopi, mediante la cual la Comisión de Procedimientos Concursales admitió la solicitud presentada por la compañía para dar trámite al Concurso Preventivo, conforme lo establece el artículo 32.1 de la Ley General del Sistema Concursal.

Este proceso permite la suspensión de la exigibilidad de todas las obligaciones que la empresa tenga pendiente y que se hubiera devengado hasta el 8 de abril, así como la suspensión temporal de la fase de ejecución de los procesos judiciales que estuvieran en su contra.

Cabe recordar que el procedimiento concursal preventivo tiene como objetivo prevenir una crisis empresarial, esto debido a que la empresa al momento de solicitarlo no está tan debilitada económicamente, solo busca prevenir esa crisis e incumplir con las obligaciones acudiendo a la

reestructuración y así darle un espacio al deudor para negociar con los acreedores y refinanciar la deuda. Este proceso de pago puede durar entre 10 a 15 años. (Macera, 2019 párr. 5).

En publicación del diario el comercio, para el 14 de abril de 2019, la constructora solo había enviado a la Superintendencia del Mercado de Valores la información del estado financiero solo hasta el tercer trimestre del año 2018, estando faltante lo correspondiente la información de cierre del mismo, y de acuerdo al estado financiero aportado por OBRAINSA tiene obligaciones por S/251,3 millones con el Ministerio de Vivienda y transporte y los gobiernos regionales de Huánuco y Ayacucho y otros S/49,7 millones con empresas privadas, llegando al total de los pasivos por S/669,9 millones.

En este caso la situación económica de la sociedad resultó afectada al ser acusada por el Ministerio Público por pertenecer al Club de la Construcción, la cual consistía en que varias empresas constructoras se asociaban y acordaban repartirse las obras públicas y ganar licitaciones mediante pago de coimas.

Es interesante como este tipo de procesos concursales busca mejorar la situación económica de la empresa, aunque no haya incumplido con los pagos a los acreedores, pero crea que esto suceda al encontrarse en una difícil situación económica; por lo que voluntariamente inicia este proceso de refinanciación que presenta a los acreedores quienes deben aprobarlo o rechazarlo, sin tener que acudir la empresa a una liquidación empresarial.

2.5. Elementos comunes y diferenciales entre los regímenes colombiano y peruano frente al análisis de casos.

De los casos peruanos analizados se puede observar que los mecanismos acogidos son los mismos que en Colombia en cuanto a los procesos de reorganización empresarial y los procesos de liquidación.

Adicionalmente en Perú encontramos el proceso concursal preventivo, procedimiento que no existe en nuestro ordenamiento jurídico. La ley concursal peruana cuenta con dos tipos de procedimientos, los preventivos y los ordinarios dentro de los cuales encontramos la reestructuración patrimonial y la liquidación.

En ambos países el proceso de reorganización tiene como finalidad preservar la empresa viable con el objetivo de normalizar sus relaciones comerciales y crediticias mediante la reestructuración ya sea esta operacional, administrativa, de activos o pasivos. Además, como es natural en los tramites concursales en ambos países se cuenta con la regulación del proceso de liquidación judicial que busca el aprovechamiento del patrimonio del deudor.

Aunado a lo anterior es de reconocerse que la Ley Modelo de Insolvencia Transfronteriza de la CNUDMI ha sido muy efectiva frente a los casos que se han resuelto en Colombia en cuanto a la igualdad que tienen los acreedores frente a los deudores locales y extranjeros. Sin embargo, se encuentra que, en algunos casos, empresarios evaden sus obligaciones económicas utilizando el procedimiento como estrategias para conseguir extender el plazo para el pago de sus obligaciones, así como para que se les hagan descuentos a los intereses de las mismas, por lo que la Supersociedades de Sociedades debe ser más estricta en la revisión de las condiciones exigidas al momento de dar inicio a estos procesos.

Por tanto, se puede colegir que los mecanismos acogidos por Colombia para regular la insolvencia transfronteriza otorgan seguridad jurídica en cuanto a las garantías que tienen los empresarios ya sean estos deudores o acreedores locales o extranjeros de acudir a estos mecanismos para salvaguardar sus intereses esto a través del reconocimiento del proceso extranjero, independientemente de que sea principal o no.

A diferencia de los mecanismos acogidos por Perú para regular la insolvencia transfronteriza, en Colombia existe el reconocimiento del proceso extranjero (tal como lo dispone la ley 1116 de 2006 en su artículo 87), mientras que en Perú se resuelve mediante el proceso del exequátor.

Según el análisis realizado a la jurisprudencia de la Superintendencia de Sociedades en los casos de Insolvencia Transfronteriza en Colombia y los casos analizados en la Republica Inca, se puede evidenciar que la normatividad que regula los procesos concursales internacionales en Colombia es más garantista para empresarios extranjeros frente a la regulación jurídica concursal de Perú.

En Perú la ausencia de la regulación internacional hace que la aplicación de la regulación local sea discriminatoria para los empresarios extranjeros porque sus intereses pueden resultar afectados en casos de tener sus bienes en ese Estado y encontrarse vinculado en un proceso concursal.

La ley modelo de la CNUDMI genera la inversión, facilita la actividad empresarial, promueve la igualdad de oportunidades, la equidad, el interés común entre empresarios de distintos Estados. En cuanto a la economía, permite la eliminación de los obstáculos al flujo del comercio internacional contribuyendo en la creación de un derecho mercantil uniforme, crea un entorno de reglamentación que propicia la actividad empresarial, el comercio y la inversión, facilitando la participación de los empresarios de distintos Estados respetando los ordenamientos jurídicos de cada país.

En lo que se refiere a las negociaciones celebradas con países que no han acogido la ley Modelo de la CNUDMI no hay seguridad jurídica por cuanto en estos casos no hay reconocimiento del proceso extranjero como sucede en Perú, en donde se acude a la figura del Exequator que solo se preocupa por salvaguardar los intereses de los sujetos locales poniendo en riesgo los intereses de los acreedores extranjeros.

La ley de Insolvencia transfronteriza en Colombia es más garantista para empresarios extranjeros respecto a las leyes peruanas, ya que las primeras permiten que empresas extranjeras inviertan en nuestro país confiados en que tienen las mismas garantías jurídicas que en su país al existir una armonización legislativa.

Conforme a los argumentos presentados se da respuesta al segundo objetivo específico planteado en esta investigación, luego de haber analizado los diferentes casos de empresas extranjeras con sucursales en Colombia, las cuales se vieron inmersas en procesos de reestructuración y liquidación, donde se observó la actuación de la Superintendencia de Sociedades en estos procesos dando aplicación a la ley 1116 de 2006.

Además de haber analizado las diversas normativas existentes en la Republica de Perú que no ha acogido la ley modelo de la CNUDMI sobre insolvencia transfronteriza, se logró determinar que la ley modelo no es efectiva para resolver procesos concursales que se adelanten con el Estado Inca, debido a la falta de armonización legislativa en esta materia.

Hechas las consideraciones anteriores, se concluye que el principio de la seguridad jurídica no resulta afectado mientras Colombia mantenga vínculos comerciales con países que hayan acogido la ley modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional dentro de su ordenamiento jurídico, por lo que las empresas que se encuentren inmersas en un proceso de insolvencia transfronteriza tendrán certeza del régimen aplicable.

En este capítulo se analizaron, no solo los mecanismos acogidos por Colombia para regular la Insolvencia Transfronteriza, sino también los mecanismos acogidos por Perú, mecanismos que al ser comparados permiten dar cuenta del segundo objetivo propuesto y a su vez permitirá identificar en el capítulo tercero de este trabajo, las causas que ponen en riesgo el principio de la seguridad jurídica con la Insolvencia Transfronteriza derivado de la aplicación de la ley 1116 de 2006 y la ley modelo de la CNUNDMI que es el tema que a continuación analizaremos para poder determinar si esta ley ofrece todas las garantías a los empresarios colombianos y extranjeros para que sus derechos y patrimonio no resulten afectados cuando se vean inmerso en estos procesos.

Capítulo III

Causas que ponen en riesgo el principio de la Seguridad Jurídica con la Insolvencia Transfronteriza derivado de la aplicación de la ley 1116 de 2006 y la ley modelo de la CNUNDMI.

Empresarios de todo el mundo buscan la oportunidad de hacer crecer su patrimonio recurriendo a países ajenos al suyo tomando en cuenta el riesgo económico y político de la inversión que van hacer; esta decisión va sujeta a la certeza jurídica de determinado país para definir si efectivamente vale la pena asumir el riesgo. Por esto se analizará en este capítulo si la ley modelo de la CNUNDMI fortalece la seguridad jurídica permitiendo atraer la inversión extranjera con países que no la han acogido.

La característica fundamental de la actividad empresarial consiste en buscar el interés económico apropiado y a largo plazo, la cual no congenia con la inseguridad jurídica que se presenta cuando las regulaciones no son suficientes para cubrir jurídicamente situaciones y eventualidades que pueden darse en el ámbito comercial. En efecto, el desarrollo económico de cualquier país depende de un sistema jurídico adecuado que permita crear una base sólida para el desarrollo de nuevos mercados.

En consecuencia, la falta de homogeneidad de las normas jurídicas aplicables en materia de insolvencia transfronteriza desencadena una serie de resultados negativos que tienden a desfavorecer el progreso económico y opacan la circulación de inversiones y de capital extranjero.

En tal sentido se estudiará el principio de la seguridad jurídica a partir de ciertos periodos históricos, se describirá este principio en torno a la aplicación de las normas legales y

constitucionales colombianas y por último se definirá este principio y se plantearán algunas conclusiones críticas para poder entender su importancia para la inversión extranjera.

Así mismo se analizarán las causas por las cuales resulta afectado el principio de la seguridad jurídica con la insolvencia transfronteriza derivado de la aplicación de la ley 1116 de 2006 y la ley modelo de la CNUNDMI, dado que en la actualidad se ha incrementado el rol de las instituciones internacionales y el poderío de las empresas transnacionales productoras de bienes y servicios.

Atendiendo a todo lo expuesto, se analizará en este capítulo, si la ley 1116 de 2006 garantiza este principio y si realmente favorece el progreso económico permitiendo atraer la inversión extranjera, partiendo de los casos de insolvencia de Colombia y Perú analizados en el capítulo anterior.

Con lo anterior se dará respuesta al tercer objetivo de la investigación la cual consiste en identificar las causas que ponen en riesgo el principio de la seguridad jurídica con la Insolvencia Transfronteriza derivado de la aplicación de la ley 1116 de 2006 y la ley modelo de la CNUNDMI.

3.1. Evolución histórica de la Seguridad Jurídica.

El principio de la Seguridad Jurídica nace con la Revolución Francesa que trajo la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, la primera Constitución Francesa en 1791 y el Código Civil Francés de 1804, conocido como el Código Napoleónico. (López, 2011, p. 123).

Dentro de los años comprendido entre 1.643 y 1.715, antes de la Revolución Francesa y bajo el gobierno de Luis XIV, se generó de manera desmedida la centralización del poder, esto por cuanto los jueces y el monarca constituían las leyes a conveniencias del reino, lesionando el principio de la Seguridad Jurídica al no garantizarse los derechos a los ciudadanos bajo el argumento de la divinidad del reino. De igual modo según lo expresado por (López, 2011, p. 124); para el periodo comprendido entre 1779 y 1789 en Francia, el monarca decidía sobre los resultados de los procesos

al ser fuente de autoridad, causando esta situación inseguridad en los ciudadanos en razón a que su situación jurídica estaba expuesta a ser modificada en cualquier momento.

En consecuencia, los juzgadores debían fallar conforme a los intereses y antojos del monarca, así que si estos no seguían las instrucciones del reino eran castigados con la muerte. (López, 2011, p. 125).

Por su parte el doctor López Oliva, precisa que la Seguridad Jurídica es un elemento esencial del Estado de Derecho y su origen se constituye en el artículo 5 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, mediante el cual se le atribuye poder a la ley para prohibir, impedir, obligar y ordenar.

Es de resaltar que la Seguridad es una de las necesidades básicas del ser humano, siendo esta la razón de ser de este principio, esto debido al miedo que sienten las personas ante la inseguridad de su existencia. (Pérez, 2000, p25).

Es una realidad que desde la antigüedad no se tenía consciencia sobre el valor de la Seguridad Jurídica y esa infravaloración del principio era igual a la infravaloración que se tenía del Derecho; siendo este ignorado por cuenta de los intereses sesgados del soberano y sus colaboradores.

Por eso con la declaración de los derechos, la Constitución de 1791 y del Código Civil Francés se logró dirigir a ese país a un estado donde imperase entre otros, la Seguridad Jurídica creado bajo el fin de libertad e igualdad propios de la concepción liberal del derecho.

También es cierto que siempre se ha buscado obtener una mínima seguridad jurídica mediante la redacción por escrito de costumbres y como muestra de ello encontramos la creación del código de las doce tablas, ley de igualdad romana, creada por parte de los patricios y plebeyos, con la cual se separó las reglas jurídicas de las reglas religiosas.

Sin duda alguna el derecho desde los inicios de la actividad jurídica ha perseguido a este principio a causa de la incertidumbre de la costumbre y solo con la Revolución Francesa aparece como un valor aplicado en los ordenamientos jurídicos contemporáneos propios de un Estado de Derecho, eliminando el régimen monárquico que predominaba en ese entonces y dando lugar al pueblo para que eligiera libremente a sus gobernantes, pasando la ley a ser considerada como la norma por excelencia.

Cabe concluir que el derecho nace para proteger al individuo en una sociedad y evolucionó para lograr el bienestar social general a través de la protección de la Seguridad jurídica para garantizar la libertad de todos.

En todo caso fue con la Revolución Francesa trajo disposiciones en las cuales se implementó el principio de Seguridad Jurídica para organizar el sistema jurídico que operaba en esa época, ubicando al ser humano como sujeto de derechos sin discriminaciones y donde primara la supremacía de sus derechos, dentro del marco de la implementación de este principio.

De hecho, fue con la expedición del Código Civil Francés en 1804 que se abre camino a la implementación de este principio, imponiendo límites al rey quien solo por la gracia de Dios se le otorgaban las facultades de legislar, gobernar, administrar justicia, de declarar la guerra o establecer la paz.

3.2. La Seguridad Jurídica: Enfoque teórico.

En las relaciones comerciales internacionales se puede destacar la importancia que la seguridad jurídica ha tenido en los últimos tiempos, en razón a que muchas de las decisiones adoptadas por algunos países latinoamericanos han dado a conocer el valor de este principio como condición necesaria para el crecimiento del comercio y de las inversiones extranjeras; en este ámbito la falta

de seguridad jurídica interfiere en las relaciones comerciales, por cuanto el derecho pierde eficacia en su función regulatoria cuando no es garantista. No obstante, los reclamos de las grandes corporaciones cuando resultan afectadas por la inseguridad jurídica y el escaso recurso de noción de la misma, da la impresión distorsionada de que el comercio internacional es el ámbito principal de aplicación del referido instituto jurídico.

La seguridad jurídica en Colombia ha sido adoptada como un principio inmerso de forma tácita dentro de la Constitución Política, toda vez que allí no se encuentra escrito, pero si ha tenido un reconocimiento como principio por parte de la Corte Constitucional, siendo su alcance delineado por la ley y la jurisprudencia. (Gómez, s. f. p3).

De igual manera este principio tampoco está previsto expresamente en la Constitución Política del Estado peruano, pero si forma parte consubstancial del Estado constitucional de derecho.

En otros países la seguridad jurídica ha sido aceptada como un principio formal que hace parte del ordenamiento jurídico, mientras que otros lo integran de manera implícita. (Gómez, s. f. p3)

De tal forma la seguridad jurídica ha sido indispensable para el éxito en las relaciones económicas internacionales, siendo determinante para que los inversionistas y las empresas extranjeras decidan hacer negocios en un país distinto al suyo.

A continuación, se analizarán los distintos conceptos de la Seguridad Jurídica que contienen los postulados principales de este principio y sus referentes.

En párrafos anteriores se habló de la evolución de este principio el cual nace como resultado de la búsqueda de la justicia, es decir, de esa capacidad que debe tener el estado para dotar las leyes en conductas merecedoras de confianza que permitan a las personas tener autonomía a salvo de los ataques de terceros.

En consecuencia, la certeza a la que se refiere la seguridad jurídica radica en la comunidad, propia de la razón; en palabras de Aristóteles los hombres tienen necesidad de leyes porque obedecen más a la coacción que a la razón y al castigo más que al honor. (Gómez, s. f. p4).

Gallego, hace un análisis histórico de este principio y se refiere a que este fue uno de los logros más significativos de la modernidad estando la seguridad jurídica unida al principio de la legalidad.

Por su parte ESCUDERO, define la seguridad jurídica como la necesidad de que los sistemas jurídicos contenga instrumentos y mecanismos necesarios para que los actores obtengan garantías sobre cómo van a ser las normas jurídicas que rigen sus conductas.

Ahora bien, autores como Thomas Hobbes y John Locke sostienen dos concepciones distintas de la seguridad jurídica, el primero considera que este principio afianza y fortalece el poder del Estado manteniendo el orden y la paz, sin embargo, el segundo precisa que ese poder está limitado por los derechos naturales del hombre (Locke, cap. 11, p. 135).

En palabras del profesor Antonio Enrique Pérez Luño, la seguridad jurídica es una necesidad antropológica humana, ya que el elemento constitutivo es el saber a qué atenerse. Por tanto, es de suma importancia este principio para decisiones emprendedoras y, por ello, para el desarrollo económico y social del país.

Para Jeremías Bentham este principio tiene prioridad frente a la igualdad, ocupando el rango más elevado a los fines del Derecho, siendo este el objetivo primordial de las leyes y lo vincula a una finalidad de tipo social. (Lee, 2016, pp. 31-32).

Hans Kelsen, en su obra la Teoría Pura del Derecho, deja de presente que el ideal de la doctrina es la seguridad jurídica, la cual solo puede cumplirse de manera relativa y no de manera absoluta, en razón a que un mismo precepto normativo puede ser interpretado en diversos sentidos, ya que dichos preceptos son influidos por los problemas se le atribuyen a los distintos intérpretes de los

textos y ninguna de esas posibilidades podría considerarse incorrecta, pues no existe ningún método para determinar tal incorrección. (Aldana, 2017, pp. 3-38).

Max Weber por su parte, asocia a este principio con criterios de tipo económico y precisa que se da cuando los ciudadanos pueden prever las decisiones del gobierno y el comportamiento de los demás. Por consiguiente, para el intercambio de mercancías es necesario que se respeten normas preestablecidas y uniformes. (Burgos, 2006, p163).

De conformidad con lo antes expuesto, la seguridad jurídica es indispensable para el éxito de los negocios internacionales y determinante para el funcionamiento de una comunidad democrática y regida por un Estado de Derecho.

Cabe recalcar la necesidad de un nivel de certidumbre sobre la acción económica del Estado y de los empresarios para brindar una seguridad que incentive el crecimiento económico de un país, puesto que una vez el empresario tenga conocimiento de las normas jurídicas sobre las cuales se registrará su inversión en ese otro país y el Estado no pase por alto estas normas esto por cuanto no cree normas que hagan cambiar drásticamente el foco de la inversión, fomentará significativamente la inversión.

Es una realidad que el empresario al momento de invertir en un país diferente al suyo busque proteger el capital invertido conociendo de antemano las normas jurídicas que le sean aplicables y por las cuales se registrará la inversión. Por ello es imprescindible para el empresario extranjero que el país donde hará la inversión, dé aplicación a dichas normas sin que se cambien de manera drástica las reglas del juego, impidiéndole de esta manera establecer los riesgos y beneficios que ello implica.

Es por esto que la certidumbre que proporciona el derecho del Estado está asociada a la relación que existe entre la economía de mercado y las instituciones jurídicas, lo que aporta seguridad jurídica la cual incentiva la actividad económica privada y la acción colectiva.

El hecho de poder pronosticar la acción del Estado y de los particulares es la consecuencia de los límites jurídicos que se imponen a sus acciones con base en la racionalidad formal del derecho, el fortalecimiento y la independencia del poder judicial, la protección de los derechos de la propiedad. Estos arreglos aseguran la participación de los particulares en los mercados y evitan los abusos del Estado.

3.3. Perspectiva de la Corte Constitucional Colombiana.

La Corte Constitucional Colombiana con la sentencia T-284 de 1994, definió la seguridad jurídica como la estabilidad que tiene la persona dentro del ordenamiento, de tal manera que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado estén sobre cualquier otra expectativa, indeterminación o indefinición. De igual manera en la sentencia T-502 de 2002, señaló que este principio ostenta rango constitucional y este se ha originado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 (...). No puede invocarse de manera autónoma para desconocer la jerarquía normativa, (...). En lo que respecta a la competencia, este opera en una doble dimensión. Por una parte, garantiza la competencia del legislador o los jueces y de la administración, para que los ciudadanos no sean sorprendidos por los cambios de competencia.

Por otra parte, este principio da certeza sobre el momento en el cual se resolverá lo que se ha sometido a consideración de la autoridad. Por cuanto existe la seguridad sobre las normas que regulan el conflicto jurídico o la situación jurídica respecto de la cual se espera pronta resolución.

En sentencia C-320 de 2006, la Corte Constitucional la ha definido como la certeza que se tiene en un momento determinado de las normas que regulan una situación jurídica.

La Corte Constitucional ha explicado que este principio requiere que la interpretación y aplicación del derecho sean una condición necesaria para la realización de un orden justo y para que sea efectivo los derechos y libertades de los ciudadanos. Porque solo a partir del cumplimiento de esa garantía se puede identificar lo que ordena, prohíbe o permite el ordenamiento jurídico”.

En corolario de lo anterior, la seguridad jurídica reside en la protección del ciudadano frente al poder privado, y según palabras de Thomas Hobbes, los hombres han sido creados para que el Estado les asegure la existencia sobre la tierra y les aporte paz.

La seguridad jurídica es, según la jurisprudencia Constitucional Colombiana, un elemento primordial para el Estado de Derecho. Este principio significa, confiabilidad y previsibilidad del ordenamiento jurídico; esta sólo existe cuando se complementa la confianza del ordenamiento jurídico con el concepto de ejecutabilidad, previsibilidad.

Se podría concluir que es el fundamento de todo desarrollo económico. Así pues, es deber del Estado crear y mantener un ordenamiento en el que se pueda confiar, que encuentre aceptación en la mayoría de sus ciudadanos.

Siendo este principio un fundamento de extraordinaria importancia para decisiones emprendedoras las cuales deben crecer y manejarse respetando las normas vigentes y las condiciones que se establezcan para el mismo, pero siempre teniendo la certeza de que su inversión será respetada y protegida como debería de serlo cuando este cumpla con su parte.

3.4. Causas que ponen en riesgo el principio de la seguridad jurídica con la Insolvencia Transfronteriza.

De la jurisprudencia colombiana y peruana sobre insolvencia transfronteriza analizadas en el capítulo anterior, se pudo comprobar que los actos de corrupción, inseguridad jurídica y de incertidumbre fiscal son factores que ponen en riesgo el principio de la seguridad jurídica en los procesos concursales.

Por esta razón resulta necesario conocer en que consiste cada uno de estos factores para saber cómo interfieren en el crecimiento económico y en el cumplimiento de los objetivos propuestos por las leyes concursales de cada ordenamiento jurídico.

3.4.1. *Los actos de corrupción.*

La corrupción es entendida como un acto ilegal, contrario a la ética y a la moral, con fines de lucro personal, haciendo uso del poder delegado en detrimento del interés colectivo. Puede presentarse tanto en el sector público como en el privado. (Arone, Jáuregui y Merino, 2016, p.11).

En el ámbito jurídico se presentan actos de corrupción, con el objeto de conseguir la creación de nuevas normativas para beneficio propio, para que se den leyes o resoluciones que lo favorezcan, transgrediendo las normas preestablecidas. (Arone et al., 2016, p. 12).

La corrupción jurídica se debe a que muchas veces las leyes no son lo suficientemente claras y permiten diversas interpretaciones, al existir vacíos o normas oscuras sin obligación de su cumplimiento a cabalidad, y a la falta de sanciones ejemplares.

Algunas condiciones que generan la corrupción, se debe a la inestabilidad política, la burocracia excesiva la cual en lugar de facilitar los procesos parece un laberinto donde muchas veces no hay salida, al conformismo social, y a la impunidad en la que quedan varios actos de corrupción en la

que a pesar de las evidencias permiten que funcionarios ineficientes y empresarios se burlen de la ley. (Arone et al., 2016, p. 16).

Ahora bien, en lo que respecta a los procesos de reorganización empresarial, cuyo propósito es la recuperación de empresas que se encuentren en estado de crisis y la protección del crédito. Este tipo de procesos siguen una serie de pautas que pueden ser utilizadas por parte de deudores de mala fe, con el propósito de evadir sus obligaciones.

Ese escudo de protección que se creó con la ley de insolvencia empresarial, ha sido utilizado de manera perversa por empresarios con el fin de prorrogar el cumplimiento de obligaciones, dejando a sus acreedores con pasivos que en algunos casos son de imposible retorno y con el sin sabor de ver como la norma está sirviendo a empresarios que tienen como objetivo incumplir sus obligaciones y puedan salir protegidas.

En los casos de insolvencia transfronteriza estudiados en el capítulo anterior, se observaron como varias empresas llegaron a procesos concursales al verse involucradas en actos de corrupción y como alguna han puesto trabas estando en el trámite concursal para no cumplir con sus obligaciones, dentro de las que cabe destacar el proceso de liquidación de la Concesionaria de la Ruta del sol II y de la empresa Pizano S.A en Colombia y en Perú la reestructuración de la constructora ICCGSA y el proceso preventivo de OBRAINSA .

En la jurisprudencia concursal revisada en Colombia se destaca el caso de la Concesionaria de la Ruta del sol II, mediante el cual se observó en el proceso de liquidación, mediante auto radicado No. 2020-01-0009673 de la Superintendencia de Sociedades, en la cual se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Concesionaria, conforme lo establece la Ley 1116 de 2006.

Se pudo conocer por la revista semana, que el agente liquidador de la concesionaria Darío Laguado Monsalve, presentó una denuncia por destrucción de información, software malicioso de la compañía y que esta contrató a la firma Manejo Técnico de información S.A. para rearchivar y custodiar documentación inactiva. (Operación destrucción..., 2020, párr. 9).

Además de esto, el liquidador manifestó la imposibilidad que ha tenido para acceder a la base de datos de la concesionaria, ya que se encuentra en servidores fuera del país, siendo esta información indispensable para conocer la contabilidad de la compañía y poder determinar los créditos y acreedores que podrán acceder a pagos en la liquidación judicial, ya que se debe analizar que pagos avala o rechaza. (Operación destrucción..., 2020, párr. 11).

De igual manera exponen que el liquidador no reconoció pagos a la constructora Norberto Odebrecht y Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S, porque no actuaron de buena fé. (Operación destrucción..., 2020, párr. 14).

Lo más preocupante de todo lo antes expuesto, es que la Concesionaria tiene que pagar una indemnización de \$800.000.000 a la Nación ordenada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por todos los hechos de corrupción, pero se desconoce de dónde saldrá el dinero para pagar las acreencias laborales que se avalen por la Supersociedades. (Operación destrucción..., 2020, párr. 15).

Otro caso a destacar es el de la empresa Pizano S.A, liquidada en el año 2018, según la sección de noticias el Heraldó, del 1 de diciembre de 2020, se pudo conocer sobre las manifestaciones realizadas por varios ex trabajadores de esta empresa quienes en las afueras de la sede de la Supersociedades reclamaban sus derechos laborales, que según ellos han sido violados por el liquidador encargado del proceso concursal. (Noguera, 2020, párr. 1).

Ellos afirman que desde que la empresa fue disuelta no les han cumplido con las obligaciones laborales pendientes y que se han ido vendiendo los demás activos de la empresa sin tenerlos en cuenta. (Noguera, 2020, párr. 2).

Valga recordar que cuando la compañía Pizano entró en proceso de liquidación, dicha situación no fue bien recibida por la organización sindical, quienes manifestaron que dicho proceso era una fachada para poder crear una nueva empresa sin organización sindical y sin negociaciones colectivas.

Lo mismo ocurrió en la Republica de Perú, en el que según el análisis de casos se pudo conocer del proceso de reestructuración de la constructora ICCGSA y OBRAINSA quien inicio proceso preventivo, ambas se vieron involucradas en escándalos de corrupción por haberse aliado con Odebrecht para pagar sobornos a cambio de adjudicaciones, lo que provocó los bajos niveles de liquidez llevándolos a un proceso concursal.

De lo anterior se puede concluir que la corrupción es un factor que interfiere en el cumplimiento de los propósitos de las leyes concursales ya que estas deben ser rigurosa para reprimir abusos, fraudes y actuaciones de mala fe, pero se debe partir de la necesidad de facilitar el acceso a estos procesos concursales para los empresarios leales, que son la mayoría, y presumir su buena fe, como lo establece la Constitución Política.

Estos actos de corrupción traen un impacto económico negativo en el sector empresarial, debido a que afecta el desarrollo económico, dificulta la rentabilidad de la empresa, y desmotiva la inversión de empresas extranjeras. (Arone et al., 2016, p. 17).

En consecuencia, se debería aplicar el máximo pesos de la ley a quienes no respeten las leyes existentes, haciendo un listado de empresas a nivel internacional donde se vetaría cualquier compañía que haya corrompido a algún gobierno en el pasado, de tener acceso a contratos en el país, siendo estas castigadas no solo con cárcel, si no obligándolas también a devolver lo robado u obtenido mediante maniobras fraudulentas.

Para evitar los actos de corrupción, se hace necesario también revisar las causas por las cuales las empresas están llegando a estados de insolvencia financiera, y se debe dotar a las instituciones como la Supersociedades en Colombia y al Indecopi en Perú, de más recursos humanos y de herramientas que le permitan identificar aquellos empresarios que construyen una insolvencia que no es real.

Esto con el fin de evitar que los acreedores de las empresas que se encuentren en estado de insolvencia resulten en procesos similares por ocasión del impago de obligaciones vitales para su existencia, ya que el objetivo de la ley 1116 de 2006 es la recuperación y conservación de la empresa como unidad productiva.

3.4.2. *La inseguridad jurídica.*

La inseguridad jurídica en el ámbito empresarial es definida como la falta de claridad de las normas que regulan dicha actividad y la ineficacia y el deficiente servicio de la justicia. (Calle, 2018, párr.2).

Michelangelo Boveros, señala un listado de indicadores de inseguridad jurídica, arguyendo que esta se da cuando se está en presencia de las siguientes prácticas: a) en las que se hace el uso de la fuerza para impedir que las personas hagan valer sus derechos a través de manifestaciones pacíficas; b) cuando los gobiernos imponen su voluntad a los órganos legislativos excediéndose en el uso de decretos ley; c) cuando los gobernantes imponen arbitrariamente medidas que vulneran los derechos de los ciudadanos frustrándole la calidad de vida; d) las prácticas generalizadas de corrupción. (Gómez, 2016, p29).

Para el caso de Colombia, es de resaltar que se caracteriza por el no cumplimiento del ordenamiento jurídico y, por el contrario, algunas personas tienen un pensamiento tan arraigado

con el antiguo refrán “hecha la ley, hecha la trampa” generando un fenómeno de desconfianza en las relaciones entre proveedores y clientes, pues, tal como nuestra realidad demuestra, hacer valer un contrato ante los jueces, representa gran dificultad, incluso si el documento presta mérito ejecutivo. Los procesos son demorados e inciertos. (Calle, 2018, párr.7).

En lo que respecta a las relaciones con la autoridad tributaria y en el ámbito de la supervisión estatal son múltiples las zonas grises. Hay sectores con muchas regulaciones, donde se cruzan la acción de unas superintendencias con otras. (Calle, 2018, párr.7).

En el ámbito penal, el empresario que es cumplidor de la ley, siente preocupación ante la cantidad de tipos penales y la alta relatividad en su interpretación, generando una incertidumbre aún mayor. (Calle, 2018, párr.7).

De los casos de insolvencia analizados en el capítulo anterior, de los que se destacan, el proceso de liquidación de la Concesionaria de la Ruta del sol II y el de la empresa Pizano S.A, de los cuales se infiere que los actos de corrupción de algunas empresas causan inseguridad jurídica ya que entorpece el cumplimiento de la ley 1116 de 2006.

Estas acciones de los deudores conllevan a que los acreedores no tengan certeza sobre el cumplimiento de las obligaciones, ya que estos empresarios malintencionados utilizan artimañas en las que modifican el crédito en un mayor costo y en ocasiones pasan al proceso de liquidación con unos gastos de administración elevados, con el fin de desplazar y dejar insolutos los créditos de los acreedores iniciales, haciendo que estos procesos sean largos como sucede en los casos arriba mencionados. Dentro de las prácticas de los deudores que generalmente resultan abusivas se destacan los actos como el ocultamiento y simulación de activos y pasivos o la compra de adhesiones y de créditos.

Las prácticas del “forum shopping” con las cuales se busca falsear o desconocer la verdadera autoridad competente, la cual consiste en que el deudor transfiere sus bienes y derechos o los litigios de un Estado miembro a otro en busca de una posición jurídica que mejor lo favorezca.

Otro factor a considerar y que podría poner en riesgo la seguridad jurídica en la insolvencia transfronteriza, es que debido a la emergencia sanitaria del COVID-19 y su crisis económica asociada, el gobierno decidió crear procesos abreviados regulados en el decreto 560 y el 772 de 2020, para permitir los procesos de reorganización de manera sencilla y rápida dando respuesta a la crisis que presenta el país.

Estos decretos modifican aspectos relacionados con la duración y la necesidad de auditoria, así como la posibilidad de adelantar procesos ante la Cámara de Comercio para facilitar el trámite concursal. Todo esto en beneficio de los deudores quienes podrán permanecer en funcionamiento durante la crisis.

Pero estos decretos podrían ir en contravía con el principio de acceso igualitario contemplado en el artículo 99 de la ley 1116 de 2006 y con lo propuesto por la Ley Modelo de insolvencia transfronteriza que busca que se garantice la protección de los acreedores de las compañías que tengan sus bienes en otros países, dado que, por la creación de esos decretos que buscan agilizar el trámite concursal, la protección de los acreedores y los tiempos de los procesos iniciados en otros países, afecten el reconocimiento de los acreedores y se desconozcan los acuerdos de pago por los acreedores extranjeros.

Ahora en lo que respecta a la inseguridad jurídica en la insolvencia transfronteriza de Perú, esta también se presenta por la corrupción, muestra de ellos se ve refleja en la jurisprudencia revisada y de las cuales se destacan los casos de reestructuración de la constructora ICCGSA y el proceso preventivo de OBRAINSA, quienes se vieron involucradas en escándalos de corrupción.

Los temas ambientales también son un factor determinante en la afectación a este principio, ya que en Perú no hay una adecuada fiscalización ambiental, muestra de ellos se da en el proceso de liquidación de la empresa Doe Run, quien por muchos años ha venido incumpliendo con las obligaciones ambientales, las cuales le fueron impuestas por el Tribunal Constitucional en el año 2006, que le ordenó acciones de protección a la salud pública en la ciudad de Oroya, al igual que las medidas cautelares impuestas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para afectados por contaminación.

Conforme a lo antes expuesto, es preocupante el tratamiento que le ha dado el Estado peruano a los temas ambientales, ya que este debe velar por respeto al trabajo, el respeto a la vida, la salud y el medio ambiente, haciendo valer la legislación ambiental vigente.

Otro factor a considerar y que afecta el principio de seguridad jurídica radica en la desconfianza en las instituciones del Estado, esto por la falta de transparencia de los funcionarios públicos, lo que puede frenar las inversiones extranjeras en el Estado Inca, puesto que los empresarios requieren reglas de juego claras.

La inestabilidad política es otro factor importante que genera inseguridad jurídica, esto en razón a que los conflictos y los cambios drásticos en el sector político pueden provocar que no se dé cumplimiento a los contratos celebrados entre las empresas privadas y el Estado.

Otro factor de consideración son los conflictos sociales, en el que las protestas de la comunidad pueden llegar a ser un obstáculo en el cumplimiento de los proyectos de inversión.

El informalismo de las empresas, esto por cuanto las empresas informales que no pagan impuestos o no realizan las contrataciones de su personal de manera adecuada, ponen en desventaja a los empresarios extranjeros que si cumplen con las disposiciones legales.

Los inversionistas extranjeros se ven desalentados por los costos operativos superiores a los estimados al momento de decidir en invertir en Perú, por cuanto la contratación formal es muy alta al igual que la tasa de impuestos.

Y por último las muestras de señales de un trato discriminatorio del inversionista extranjero con respecto al inversionista nacional. (Diez situaciones...2017).

Por lo antes expuesto Perú debe mantenerse proactivo en la modernización de su legislación, adaptándola continuamente para poder ofrecer seguridad jurídica a los sectores económicos, para así traer consigo más inversionistas extranjeros.

Uno de los riesgos que afecta la seguridad jurídica de Colombia y Perú es la sobre regulación. esta suele ocurrir por querer tener absolutamente todo regulado, generando una serie de incertidumbres. Por lo que se requiere que las leyes sean claras, razonables y perdurables.

Por consiguiente, es necesario para que un país resulte atractivo para la inversión extranjera, que las normas sean totalmente transparentes y que los empresarios la conozcan a detalle, para así evitar su incumplimiento.

Ahora en lo que respecta al tema de la insolvencia transfronteriza, es indispensable que se otorguen reglas claras y precisas que justifiquen la Jurisdicción de un Estado para poder llevar el trámite procesal en el concurso mercantil y que los países vinculados con la actividad económica del empresario deudor, hayan acogido la Ley Modelo de la CNUDMI de insolvencia transfronteriza, otorgando de esta manera al empresario insolvente certeza respecto a la regulación sobre el tema.

3.4.3. *La incertidumbre fiscal.*

Las condiciones tributarias son un factor clave a la hora de invertir y crear empresas puesto que el empresario busca que la regulación tributaria del país donde llevará a cabo su negocio le brinde un marco claro y estable dentro del cual pueda desarrollar su actividad beneficiándolo a él y al país receptor.

La certeza tributaria es necesaria porque permite atraer inversiones y nuevos negocios a un país, debido que el intercambio comercial en la actualidad cruza las fronteras de los países con mayor frecuencia y facilidad.

En concordancia con lo anterior, cada país debe tener un modelo fiscal que determine la política tributaria, que no tenga cambios oportunistas y que esté en la línea de los estándares fiscales internacionales, siendo estable y claro, con el único objetivo de evitar desigualdades tanto en la interpretación como en la aplicación de la norma tributaria.

En Colombia la incertidumbre fiscal se debe a la inestabilidad tributaria, siendo este uno de los grandes problemas que presenta debido a los frecuentes cambios introducidos a la legislación, además de la complejidad del régimen tributario ya que contiene numerosas exclusiones, exenciones, deducciones y tarifas especiales, que atienden diversas circunstancias, y por último a la enorme carga tributaria la cual provoca la evasión por parte de los contribuyentes quienes emplean mecanismos para no tener que soportar ese peso fiscal, provocando dicha situación que el gobierno imponga más gravámenes con el fin de combatirlos, los cuales resultan siendo pagados por los grandes contribuyentes y no por los pequeños evasores. (Torres, 2001, p.293).

En Perú la incertidumbre fiscal se debe a la escasa institucionalidad de la política tributaria, esto por cuanto la base tributaria es reducida por el elevado incumplimiento tributario y por los

incentivos tributarios vigente; además de la equivocada idea de la tributación ya que no existe una real rendición de cuentas que fortalezca el pacto fiscal. (Ramírez, 2019, parr.2).

Algunos casos de incertidumbre fiscal que afectan la seguridad jurídica de un país son: 1) la desigualdad de los procedimientos tributarios, 2) la frecuencia de los cambios legislativos en materia fiscal, 3) la falta de claridad de las normas fiscales, 4) la falta de transparencia en la tramitación de los procedimientos tributarios y de la publicación de las normas, 5) la enorme carga de información que deben presentar los contribuyentes a fin de cumplir con la legislación fiscal, junto con los altos costos que las obligaciones formales conllevan, 6) las improcedentes interpretaciones en las que pueden incurrir las Administraciones tributarias de los diferentes países en la aplicación de los estándares fiscales internacionales. (Torres, 2001, pp.292- 296).

En concordancia con lo anterior, un cambio fiscal inesperado puede perjudicar los cambios macroeconómicos en lo que se refiere al crecimiento, empleo, inflación y productividad empresarial afectado el comercio internacional y la inversión.

Por consiguiente, las autoridades fiscales deben reducir la incertidumbre y así evitar los impactos negativos sobre la actividad económica y esto por cuanto las reformas deben tener un carácter estructural, de largo plazo, con el fin de minimizar los costos para la economía que genera la incertidumbre acerca de las decisiones de política fiscal y así no tener que recurrir a la reforma tributaria casi a cada año, generando en el empresario incertidumbre para la toma de decisiones.

En conclusión, la incertidumbre fiscal es uno de los casos que pone en riesgo la seguridad jurídica de un país, ya que afectan la estabilidad de la inversión, disminuye la confianza inversionista sobre proyectos a largo plazo y reducen la capacidad de cumplir con los flujos esperados para la inversión.

En lo que respecta al tema de la insolvencia transfronteriza, la incertidumbre fiscal es un factor que afecta gravemente a las empresas ya que esos cambios tan repentinos de la regulación fiscal en un país la ponen en riesgo, debido a que esta se puede ver obligada a reducir la inversión y la producción debido a que los hogares reducen el consumo esperando condiciones futuras menos inciertas. Siendo esta una de las causas de crisis empresarial de un país, que puede provocar un proceso de reorganización o liquidación.

Conclusiones

Como se recordará, el objetivo que moviliza esta investigación es “¿De qué manera se afecta el Principio de Seguridad Jurídica en Colombia, en relación con la Insolvencia Transfronteriza, a partir de la aplicación de la ley 1116 de 2006 y la ley modelo de la CNUNDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional)?”. Después de haber planteado, desde el punto de vista teórico, los diferentes casos de insolvencia transfronteriza que se han adelantado en Colombia y Perú, es ineludible el hecho que, cuando una empresa entra en este tipo de procesos, esta situación es el resultado de muchos factores, tanto internos como externos.

A partir de la recolección de información, el análisis de documentos, la casuística representada en jurisprudencia de la Superintendencia de Sociedades y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), y en los planteamientos descriptivos y los análisis de los procesos de insolvencia y su regulación normativa, se puede establecer que el objetivo se logró, ya que el principio de la Seguridad jurídica sí resulta afectado a pesar de los esfuerzos de la ley modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza de salvaguardarlo, pero también quedó claro que realmente la adopción del régimen de insolvencia transfronteriza es un mecanismo para combatir el fraude internacional y es un factor determinante para la disminución de la tasa de riesgo para los inversores extranjeros y para los acreedores locales, ya que busca otorgar seguridad jurídica en lo que representa el proceso de insolvencia empresarial para los Estados que lo han acogido dentro de su derecho interno.

La ley 1116 de 2006, permite mayor celeridad en los procesos que están orientados a afectar los bienes del deudor en concurso. Esto por cuanto ya no se requiere someterse a reciprocidades legislativas por vía de tratados internacionales. Dado que, a la solicitud presentada con el fin del

reconocimiento del proceso extranjero, no estará sometida a ningún trámite previo como exequátor.

Otro de los beneficios, es que la ley permite suspender los procesos de ejecución adelantados en contra del deudor, desde la presentación de la solicitud de reconocimiento del proceso concursal extranjero, y al momento del reconocimiento del proceso, el deudor va a perder la facultad de disponer o gravar sus bienes, estableciendo como consecuencia la ineficacia de los actos.

Otro factor a destacar de la ley 1116 de 2006, la cual está inspirada en la ley modelo de insolvencia transfronteriza de la CNUDMI, es la aplicación del principio de igualdad, que permite la protección de los acreedores de las compañías que tienen sus bienes en más de un país y de los grupos empresariales ubicados en varios países.

La ley respeta las diferencias dadas de un derecho procesal a otro, sin pretender unificar el derecho sustantivo de insolvencia.

En consecuencia, el régimen de insolvencia empresarial colombiano propende por salvaguardar el principio de la seguridad jurídica del comercio y las inversiones internacionales, ya que su regulación implica cooperación de los tribunales, armonización de las diferentes regulaciones, un trato igualitario para los acreedores y una mayor protección de los bienes del deudor.

Pero a pesar de todos estos beneficios que aporta la ley concursal de insolvencia transfronteriza, se hace necesario complementar el régimen con mayor control que permita reprimir los abusos, fraudes y actuaciones de mala fé de algunos empresarios.

La ley 1116 de 2006 no se trata de una ley de fondo; es una ley de orden procesal, que establece criterios de cooperación entre los Estados, de validación de la actuación del empresario extranjero respecto de los activos comunes, y también de validación de la actuación del síndico, quien es el

encargado de liderar el proceso de insolvencia; así, estos actos pueden ser reconocidos por la jurisdicción local, y viceversa.

La Superintendencia de Sociedades, en oficio No. 220-015276 del 4 de febrero de 2020, expuso algunos aspectos jurídicos que dificultan el régimen de insolvencia transfronteriza y genera inseguridad jurídica y son los siguientes, 1) Que los Estados no hayan acogido la ley modelo de la CNUDMI en su ordenamiento jurídico interno, lo que genera un problema de desigualdad entre los acreedores de distintos países. 2). Los Estados que no han incorporado la ley modelo sobre insolvencia transfronteriza, las autoridades competentes no reconocerán el proceso de insolvencia que se adelante en el territorio colombiano. 3). La ley extranjera del país que no haya acogido los lineamientos de la ley modelo, puede impedir que el promotor o liquidador actúe en un Estado extranjero, en representación de un proceso abierto en Colombia. 4). Los Estados que no han incorporado en su ordenamiento interno la ley modelo del CNUDMI sobre insolvencia transfronteriza dificultan la coordinación de varios procesos extranjeros. 5). Para poder adoptar las medidas previstas en los artículos 114 y 115 de la ley 1116 de 2006, se hace necesario aclarar la definición del centro principal de los negocios de una sociedad domiciliada en el exterior para efectos de determinar si es un proceso principal o no, puesto que la ley modelo de la CNUDMI no es tan clara al respecto, ya que no se definen qué se entiende por centro principal de los intereses del deudor y solo se hace una presunción legal según la cual el centro principal de los intereses del deudor corresponde al domicilio social o residencia habitual del deudor 6). Falta de publicidad a los acreedores residentes en Colombia con respecto de los procesos de insolvencia adelantados en el exterior. Esto por cuanto siempre debe informarse el inicio o apertura de algún proceso a los acreedores que residan en Colombia para que se acojan al proceso y se le reconozca el crédito. Pero esta muchas veces es ineficiente lo que impide que los acreedores accedan al proceso

concursal de manera oportuna ya que la sola inscripción del proceso concursal en la cámara de comercio del domicilio principal del deudor y de sus sucursales no garantiza que los acreedores se den por enterados del mismo. 7). Frente al recaudo de la cartera de sociedades domiciliadas en Colombia sin recursos, los costos de proceso, de desplazamiento y de representación se hacen casi imposible. 8). Las prácticas de fórum shopping, donde el deudor traslada su patrimonio a otro Estado con una ley más favorable a sus intereses y así evitar una ejecución colectiva de su patrimonio. (Superintendencia de Sociedades, 2020, pp. 7-8).

De lo anterior se colige que unos de los principales obstáculos que ha tenido la ley 1116 de 2006 sobre la insolvencia transfronteriza, es que no todos los países han acogido la ley Modelo de la CNUDMI sobre insolvencia transfronteriza, impidiendo de esta manera dar seguridad jurídica a los acreedores e inversionistas extranjeros, ya que no se tiene certeza sobre el ejercicio de sus derechos y la efectividad de los mecanismos para su protección.

En armonía con lo anterior existen diversos factores que ponen en riesgo la seguridad jurídica en la insolvencia transfronteriza, dentro de los que se destacan los actos de corrupción, la Inseguridad Jurídica y la Incertidumbre fiscal que viven tanto Colombia como Perú, situación que hace que muchas veces los deudores busquen falsear o desconocer la verdadera autoridad competente, práctica conocida como el fórum-shopping.

En consonancia con lo expuesto, también es plausible manifestar la imposibilidad que ha tenido la Supersociedades para poder ponderar los elementos determinantes para decidir cuál es el centro principal de los negocios de una empresa, situación que implica una carga de subjetividad a la hora de resolver si un proceso extranjero que solicita el reconocimiento en nuestro país es principal o no.

Por otra parte y como se constató en el análisis de casos, la Superintendencia de Sociedades en ejercicio de sus facultades, ha venido aplicando la ley 1116 de 2006 en procesos de insolvencia transfronteriza donde se ha admitido e inadmitido solicitudes de reconocimiento de procesos extranjeros de insolvencia, tal es el caso de Stanford Trust Company limited, en Auto 405-019656, mediante el cual se rechaza la solicitud de reconocimiento de proceso extranjero principal; Qbex Electronics Coporation Inc. expediente 63970, se le otorgaron las medidas propias del reconocimiento de procedimientos extranjeros principales; Global Geophysical Services Inc. Expediente 61448, se reconoce proceso extranjero y Pacific Energy Production Corp. Expediente 39978 se reconoce proceso extranjero.

El Estado peruano no ha reconocido la ley modelo de insolvencia transfronteriza y carece de regulación propia de insolvencia transfronteriza imposibilitando la igualdad de cobro de los acreedores extranjeros, ya que esto permite que las normas locales otorguen preferencias de los acreedores locales frente a extranjeros, muestra de ello lo encontramos en el artículo 2105 del Código Civil Peruano establece una regla discriminatoria, ya que le otorga preferencias de cobro a los acreedores nacionales sobre los extranjeros.

Por otra parte y como se constató en el análisis del caso QBEX Electronics Corporación INC, en relación a los procesos de insolvencia de grupos de empresas, se dejó en evidencia que las normas colombianas vigentes sobre insolvencia transfronteriza se centran en un solo deudor con bienes en distintos Estados, con escasa aplicación a grupos de empresas con múltiples deudores en varios Estados, motivo por el cual se hace necesario que Colombia incorpore la regulación sobre grupos de empresas, en especial, para insolvencia transfronteriza, esto debido a que las normas vigentes sobre la materia no son suficientes para la realidad que exige la economía colombiana con la llegada de inversión extranjera y nuevos conglomerados.

Referencias Bibliográficas

- Acevedo, A. (7 de septiembre de 2017). La puesta a prueba del régimen de insolvencia. Asuntos Legales. Recuperado de <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/alberto-acevedo-rehbein-400050/la-puesta-a-prueba-del-regimen-de-insolvencia-2545257>
- Aldana, N. (2017). La Seguridad Jurídica en la Doctrina y en la Jurisprudencia (tesis de Maestría). Universidad de San Carlos, Guatemala.
- Arone Gutiérrez, K. B., Jáuregui Medina, M. del P., & Merino Torres, X. L (2016). Cómo Afecta la Corrupción en el Valor de las Empresas (trabajo de suficiencia profesional). Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Lima, Perú.
- Burgos, G. (2006). Instituciones jurídicas y crecimiento económico: la experiencia asiática. Revista De Economía Institucional, 8(14). Recuperado a partir de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/105>
- Calle, J. M. (2018, 24 mayo). Inseguridad jurídica al tope. <https://www.asuntoslegales.com.co/>. <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/jose-miguel-de-la-calle-510741/inseguridad-juridica-al-tope-2731118>
- Carvajal, D. (2013) Uncitral, Reflexión Jurídica Respecto a su Ley Modelo sobre Insolvencia Empresarial Transfronteriza y un Estudio Comparativo con la Ley 1116 de 2006 de Colombia (Tesis de pregrado) Universidad Católica de Colombia, Bogotá D.C, Colombia.
- Carbonell, E. (2016). La insolvencia transfronteriza. Revista informática del Instituto Iberoamericano de Derecho Concursal, 123-124-125. Recuperado de <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/esdeem/article/view/16699/16457>

Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional. (1997). Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza. Recuperado de http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/insolvency/1997Model.html

Concesionaria Ruta Del Sol S.A.S. Perfil de Compañía - Colombia | Finanzas y ejecutivos clave | EMIS. (s. f.). EMIS. https://www.emis.com/php/company-profile/CO/Concesionaria_Ruta_Del_Sol_SAS_es_3558084.html

Corzo, R. & Agurto. R. (2015). Agenda Pendiente en Temas Concursales en el Perú. IUS ET VERITAS. Recuperado el 14, enero 2019, de la fuente de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/15662/16099>

Correa, A (2011). Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza: Análisis Comparativo de su aplicación en la República de Colombia y en el Sistema Federal de los Estados Unidos de América (2010).

Corte Constitucional. (24 de abril de 2006) Sentencia C-320,2006 [MP Humberto Sierra]

Torres Díaz, C., 2001. Ventajas y Desventajas Tributarias para la Inversión de Estados Unidos en Colombia. Licenciatura. Pontificia Universidad Javeriana.

Diez situaciones que desalientan la inversión extranjera en el Perú. Gestión. (2017, 25 junio). <https://gestion.pe/tendencias/diez-situaciones-desalientan-inversion-extranjera-peru-137741-noticia/?ref=gesr&foto=10>

Durán, P. y Reinales L. (2003). Insolvencia transfronteriza. (Tesis de pregrado) Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá D.C., Colombia.

Exportaciones de alimentos colombianos a Perú crecen 36.6%. El Espectador. (2018). Recuperado 14 enero, 2019, de <https://www.elespectador.com/economia/exportaciones-de-alimentos-colombianos-peru-crecen-366-articulo-814425>.

Ezcurra, H. (s.f). La Quiebra Declarada en el Extranjero y sus Efectos en Territorio Peruano.

Fandiño, J. (21 de julio de 2016). El reconocimiento de procesos de insolvencia extranjeros en Colombia. Ámbito Jurídico. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/mercantil-propiedad-intelectual-y-arbitraje/el-reconocimiento-de-procesos-de-insolvencia>

Franco, D.F. & Cortés, Z (2017) ¿Cómo optimizar el comercio entre Colombia y el Perú? Semana, Recuperado 14 enero, 2019, de <https://www.semana.com/contenidos-editoriales/especiales-regionales-peru/articulo/el-comercio-entre-peru-y-colombia/532501>

Gallego, C. A. (2012). El Concepto de Seguridad Jurídica en el Estado Social. Revista. JURÍDICAS jurid. Manizales (Colombia), 9(2), 72–75. ISSN 1794-2918.

Garzón, K. (s.f). Los Procesos de Insolvencia en Colombia: Análisis Comparado de los Requisitos y Condiciones (Tesis pregrado) Universidad Católica de Colombia.

González, J. (2018). Pasos a seguir para realizar una reorganización empresarial. La república. Recuperado de: <https://www.larepublica.co/especiales/proteccion-patrimonial/pasos-a-seguir-para-realizar-una-reorganizacion-empresarial-2720258>

Gómez, I. (s. f.). Indicadores Seguridad Jurídica. Recuperado 29 de junio de 2020, de http://congresoseguridadjuridica.com/?page_id=14

Gómez Lee, I. D. (2016). La seguridad jurídica. El caso de la responsabilidad fiscal en Colombia. Bogotá, Colombia: Fundación Universidad Externado de Colombia.

Gómez Lee, I. D. (2016). La seguridad jurídica. Una teoría multidisciplinaria aplicada a las instituciones. Bogotá, Colombia: Fundación Universidad Externado de Colombia.

Guzmán, J. (s.f). Procedimiento Para El Reconocimiento Y Ejecución de Laudos Extranjeros en el Perú. Recuperado de: <file:///C:/Users/Leyda%20claro/Downloads/9360-37067-1-Pb.Pdf>
ICCGSA. (s.f.). Recuperado el 20 de junio de 2019, de URL https://www.bumeran.com.pe/perfiles/empresa_iccgsa_2288170.html

Internacional de trabajadores de la construcción y la madera (2018). Colombia: PIZANO, SA deja en la calle a sus 600 trabajadores. Disponible en el sitio web de la fuente URL: https://www.bwint.org/es_ES/cms/noticias-72/colombia-pizano-sa-deja-en-la-calle-a-sus-600-trabajadores-968

Indecopi. Procedimientos concursales. Disponible en el sitio web de la fuente, <https://www.indecopi.gob.pe/en/web/procedimientos-concursales/presentacion>

Lacouture, M. C. (2017). Lacouture y las relaciones comerciales con Perú. Semana, Recuperado 14 enero, 2019, de <https://www.semana.com/contenidos-editoriales/especiales-regionales-peru/articulo/las-ventajas-que-tienen-los-inversionistas-peruanos-en-colombia/532405>

Liquidación Judicial de Sociedades. (s.f). Recuperado el 18 de abril de 2019, de <https://www.insolvencia.co/liquidacion-judicial/>

Lizárraga, A. (2012). El sistema concursal en el Perú. Revista Argentina de Derecho Concursal (# 3). Recuperado el 3 de mayo de 2019 de la base de datos <https://ar.ijeditores.com/articulos.php?idarticulo=63228&print=2>

López Oliva, J. O. (2011). La consagración del principio de seguridad jurídica como consecuencia de la revolución francesa de 1789. Prolegómenos, 14(28), 121-134. <https://doi.org/10.18359/prole.2382>

Lozano, J. (2005). Evolución del Derecho Concursal en el Perú. Diario el Peruano (67),1.

Luño, Antonio. (2000). La seguridad jurídica: una garantía del derecho y la justicia. BFD: Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED, ISSN 1133-1259, N° 15, 2000, pags. 25-38

Parada, M. (20, 02, 2017). Notas sobre la insolvencia transfronteriza en Colombia [Entrada de blog]. Recuperado de <http://dernegocios.uexternado.edu.co/controversia/notas-sobre-la-insolvencia-transfronteriza-en-colombia/>

Proceso de liquidación judicial de sociedades: documentos a presentar para su trámite efectivo. (2017). Recuperado el día 19 de abril de 2019 de <https://actualicese.com/actualidad/2017/12/01/proceso-de-liquidacion-judicial-de-sociedades-documentos-que-se-deben-presentar-para-el-tramite/>

Manual Básico de insolvencia Empresarial. (s.f.). Recuperado el día 18 de abril de 2019, de <https://www.insolvencia.co/manual-basico-de-insolvencia-empresarial/>

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Superintendencia de Sociedades (2006) Cartilla Nuevo Régimen de Insolvencia Empresarial Ley 1116 de 2006.

Mincit, Supersociedades. (s.f). Cartilla Nuevo Régimen de Insolvencia Empresarial ley 1116 de 2006.

Monroy, A.G. (2015). Una solución del Derecho Mercantil Internacional frente a la insolvencia transnacional de las personas jurídicas. Análisis del caso colombiano. Revista perspectiva jurídica up, 14,03-2016. Recuperado el ,04, 22-2019. De <http://www.edkpublicaciones.com/up/index.php/indice-06/una-solucion-del-derecho-mercantil-internacional-frente-a-la-insolvencia-transnacional-de-las-personas-juridicas-analisis-del-caso-colombiano>

Nieves R., J. M. (2017, 4 octubre). Colombia y la inseguridad jurídica. La República.

<https://www.larepublica.co/analisis/juan-manuel-nieves-r-534481/colombia-y-la-inseguridad-juridica-2555608>

Noguera Blanco, M. A. (2020, 1 diciembre). Extrabajadores de Pizano S.A realizan manifestación por pagos. *EL HERALDO*. <https://www.elheraldo.co/barranquilla/extrabajadores-de-pizano-sa-realizan-manifestacion-por-pagos-777101>

Notifix (2018). Pizano S.A. inicia proceso de liquidación. Recuperado de: <https://notifix.info/es/noticias-es/fabricantes-tableros/38700-pizano-s-a-inicia-proceso-de-liquidacion>

Obras De Ingenieria S.A.C. Obrainsa Y Subsidiarias (2018). Recuperado el día 25 de julio de 2019.

Ortiz Muñoz, A. (2014). *Régimen de insolvencia empresarial, finalidad y alcance ley 1116 de 2006*. [Trabajo de grado no publicado, Especialización en derecho comercial]. Universidad de Nariño.

Pacific E&P. (2008). Pacific Exploration & Production. Recuperado el 16 de abril de 2019, del sitio web: https://conflictos-ambientales.net/oca_bd/actors/view/328

Pacific E&P da pasos para declararse en reestructuración. (27 de abril de 2016). Semana. Recuperado de: <https://www.semana.com/economia/articulo/pacific-ep-busca-declararse-en-reestructuracion/471257>

Pérez, A. E. (2000, enero 1). La seguridad jurídica: una garantía del derecho y la justicia. Dialnet, 15. Recuperado de https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?querysDismax.DOCUMENTAL_TODO=LA

+SEGURIDAD+JUR%C3%8DDICA%3A+UNA+GARANT%C3%8DA+DEL+DERECH
O+Y+LA+JUSTICIA+

Petrolera Pacific E&P cambia de nombre. (junio 12 de 2017). Portafolio. Recuperado de:
<https://www.portafolio.co/negocios/empresas/pacific-e-p-cambia-de-nombre-506736>

Proceso de liquidación judicial de sociedades: documentos a presentar para su trámite efectivo.
(2017). Recuperado el día 18 de abril de 2019, del
<https://actualicese.com/actualidad/2017/12/01/proceso-de-liquidacion-judicial-de-sociedades-documentos-que-se-deben-presentar-para-el-tramite/>

Ramírez, M. (2019, 31 enero). 2019: El año para un pacto fiscal. RPP.
<https://rpp.pe/columnistas/marcelramirez/2019-el-ano-para-un-pacto-fiscal-noticia-1177725>

Real Academia Española. (2014). Diccionario de la lengua española (23aed.). Consultado en
<http://dle.rae.es/?id=LlommDp>

Restrepo, A. & Herrera, A. (2012) Acercamiento al proceso concursal de Insolvencia Transfronteriza. (Tesis pregrado) Universidad Eafit, Medellín, Colombia.

Régimen de insolvencia empresarial. (6 de agosto de 2018). Recuperado el día 18 de abril de 2019, del sitio web Actualícese de: <https://actualicese.com/2018/08/06/regimen-de-insolvencia-empresarial/>

Rivera, D., & Ricaurte, L. (2017). Aplicación concreta de los Mecanismos de Colaboración entre Quiebras Transnacionales, ya sea mediante las reglas de la CNUDMI/UNCITRAL o por vía de cortesía (Proyecto de Investigación). Instituto Iberoamericano de Derecho Concursal, Colombia.

Rodríguez, J.J. (2007). Aproximación al derecho concursal colombiano, *revista e – mercatoria*, 6(2), 5-6. DOI:

<https://revistas.uexternado.edu.co/flip/index.php?pdf=https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/emerca/article/download/2064/2838>

Romero, H. (2017). Orígenes Históricos, Evolución y Antecedentes del Derecho de Insolvencia. Recuperado 21 junio, 2018, de <http://modumlegal.mx/origenes-historicos-evolucion-y-antecedentes-del-derecho-de-insolvencia/>

Sociedad colombo-peruana. 2014. Semana, Recuperado 14 enero 2019, de <https://www.semana.com/100-empresas/articulo/empresas-colombianas-en-peru/387024-3>
Superintendencia de Sociedades. Grupo de liquidaciones. Auto No. 405 019656 (Ángela María Echeverri Ramírez, 22 de noviembre de 2013).

Superintendencia de Sociedades. Exp 39978 (Nicolás Polanía Tello, 20 de abril de 2016).

Superintendencia de Sociedades. Reconocimiento de proceso de reorganización extranjero principal Exp 61448 (Nicolás Polanía Tello, 20 de mayo de 2016).

Superintendencia de Sociedades, Reconocimiento de proceso extranjero, Exp 39978 (Nicolás Polanía Tello, 25 de octubre de 2016).

Superintendencia de Sociedades. Reconocimiento del proceso de reorganización extranjero principal. Auto No. 400007134 (Nicolás Polanía Tello, 10 de mayo de 2016).

Superintendencia de Sociedades. Grupo de Reorganización. Auto No. 400 006815 (Ángela María Echeverri Ramírez, 8 de mayo de 2014).

Superintendencia de Sociedades. Liquidación judicial. Auto No. 400-006819. (Ángela María Echeverri Ramírez, 8 de mayo de 2014).

Superintendencia de Sociedades. Barreras que eventualmente podrían obstaculizar el trámite del régimen de insolvencia transfronteriza. (4 de febrero de 2020) oficio 220-015276.

Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá. (Magistrado Francisco Escobar H, 31 de mayo de 2018). Recuperado de https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/21456/3996_STANFORD_S.A._COMISIONISTA_DE_BOLSA_EN_LIQUIDACION_VS._PABLO_MAUICIO_ALVARADO_Y_OTROS_31_05_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tullume, G. (2013) La inobservancia del concurso en su dimensión internacional y la ausencia de regulación en el ordenamiento jurídico peruano: una aproximación desde el Derecho Internacional Privado para un marco normativo adecuado. (tesis de pregrado) Pontificia Universidad Católica del Perú.

Urbe Construcciones y Obras Publicas sl, VALENCIA - Informe comercial, mercantil, financiero y de riesgo. (s.f.). Recuperado 25 diciembre, 2019, de https://www.axesor.es/Informes-Empresas/1098421/URBE_CONSTRUCCIONES_Y_OBRAS_PUBLICAS_SL.html

Vásquez y Ángel, (2011) La insolvencia transfronteriza: generalidades de un fenómeno económico con impacto jurídico. Criterio jurídico 11(2). Recuperado de: <http://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/viewFile/367/564>

VALVERDE, J. (2010). Eliminación del derecho de voto de los acreedores concursales vinculados como mecanismo de protección del crédito. Recuperado 21 junio, 2018, de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/1127>

Wilches, R (2009). La Insolvencia Transfronteriza en el Derecho Colombiano. Revista de Derecho. N.32. p. 5.

939 de 2005/ Resolución. Solicitud de las empresas colombianas Tablemac S.A. y Pizano S.A.

aplicar medidas provisionales a las importaciones de tableros aglomerados de madera crudos

y tableros aglomerados de madera con recubrimiento melamínico.26 de julio de 2005.

[secretaria de la comunidad Andina].